

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN DEL AÑO DOS MIL TRES  
VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS VEINTIDÓS HORAS CON SIETE MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL TRES, EN LA SEDE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SITO EN CALLE HUIZACHES NÚMERO VEINTICINCO, COLONIA RANCHO LOS COLORINES DE ESTA CIUDAD; Y DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 71 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SE REUNIERON PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 58, 59, 60 FRACCIÓN XXII Y 214 DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO, EL CONSEJERO PRESIDENTE, CONSEJEROS ELECTORALES Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE NOMBRAN EN EL PASE DE LISTA. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO QUE PROCEDIERA AL PASE DE LISTA CON EL FIN DE VERIFICAR EL QUÓRUM ESTABLECIDO POR LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO** INFORMANDO LA PRESENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: EDUARDO HUCHIM MAY, RUBÉN LARA LEÓN, ROSA MARÍA MIRÓN LINCE, RODRIGO MORALES MANZANARES, JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA, LEONARDO VALDÉS ZURITA; ASÍ COMO LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (C. SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN), PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (C. VICENTE GUTIÉRREZ CAMPOSECO), PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (C. RENÉ ARCE ISLAS), PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (C. ALEJANDRO GAMBOA LÓPEZ), CONVERGENCIA (C. ELÍAS CÁRDENAS MÁRQUEZ), PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA (MARÍA DE LOURDES POZOS LÓPEZ), PARTIDO ALIANZA SOCIAL (C. FRANCISCO CARLOS ZÁRATE RUIZ), PARTIDO MÉXICO POSIBLE (C. LUIS RICARDO GALGERA BOLAÑOS) Y PARTIDO LIBERAL MEXICANO (MARIO ALVAREZ); EL CONSEJERO PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO; POR LO QUE ESTANDO





PRESENTES DIECIOCHO INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, INFORMÓ QUE EXISTÍA EL QUÓRUM REQUERIDO PARA SESIONAR. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN EN VIRTUD DE QUE EXISTÍA EL QUÓRUM ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. -----

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA: -----

“ÚNICO. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO TOTAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE DICHA ELECCIÓN, SE ASIGNAN LOS DIPUTADOS QUE POR ESTE PRINCIPIO LE CORRESPONDEN A CADA PARTIDO POLÍTICO CON DERECHO A ASIGNACIÓN Y EN CONSECUENCIA SE EXPIDEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN PROPORCIONAL.”-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA, EN PRIMERA RONDA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL LEONARDO VALDÉS ZURITA, EN USO DE LA PALABRA** REALIZÓ DOS PROPUESTAS DE ADECUACIÓN AL TÍTULO DEL PROYECTO QUE SE IBA A APROBAR, CONSISTENTES EN ÁGREGAR AL TEXTO “A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL” Y MODIFICAR “ESA ELECCIÓN” EN LUGAR DE “DICHA ELECCIÓN”, CONSIDERÁNDOLO OPORTUNO HACERLO PARA QUE EN SU CASO, SE INCLUYERAN TAMBIÉN AL ORDEN DEL DÍA. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM MAY, EN USO DE LA PALABRA** CONSIDERÓ QUE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN, INCLUSO AL TÍTULO DEL PROYECTO DE ACUERDO, DEBERÍAN SER TRATADAS EN EL MOMENTO EN QUE SE ABORDARA EL ASUNTO Y QUE LO ÚNICO QUE DEBIERA TRATARSE ERA SI SE ACEPTABA EL ORDEN DEL DÍA COMO ESTABA O NO. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA** ACLARÓ QUE LA MANERA EN QUE SE HABÍA PROCEDIDO ERA QUE AL ANALIZAR EL PUNTO EN CONCRETO, SE ANALIZARA DESDE EL TÍTULO Y CUALQUIER OTRA OBSERVACIÓN DE CARÁCTER PARTICULAR, SE HARÍA AL MOMENTO DE TRATAR EL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----



- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA, EN SEGUNDA RONDA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**-----
- **EL CONSEJERO ELECTORAL LEONARDO VALDÉS ZURITA, EN USO DE LA PALABRA HIZO LATENTE QUE LA PROPUESTA QUE HACÍA ABONABA EN LA PRECISIÓN DEL TÍTULO DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE SE IBA A DISCUTIR, NO CONTRADIENDO EL FONDO, EL ESPÍRITU O EL SENTIDO DEL DOCUMENTO, YA QUE ESTABAN APROBANDO EN EL ORDEN DEL DÍA, EL TÍTULO DEL DOCUMENTO, NO OBSERVANDO RAZÓN POR LA CUAL NO PODRÍAN HACER ESA ADECUACIÓN.**-----
- **EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA ACLARÓ QUE LA RAZÓN ERA PORQUE LO HABÍAN HECHO DE LA OTRA MANERA, EN LA LÓGICA DE QUE SI NO, LAS DISCUSIONES DE CARÁCTER PARTICULAR SE DABAN EN EL ANÁLISIS DEL ORDEN DEL DÍA.**-----
- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDIÓ A TOMAR LA VOTACIÓN, SIENDO APROBADO EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA, POR UNANIMIDAD.**-----  
 CON LA ANUENCIA DE LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES LA DISPENSA TOTAL DE LA LECTURA DEL PROYECTO DE ACUERDO LISTADO EN EL ORDEN DEL DÍA, LO CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.-----
- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIO CUENTA CON EL ÚNICO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CONSISTENTE EN EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO TOTAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE DICHA ELECCIÓN, SE ASIGNAN LOS DIPUTADOS QUE POR ESTE PRINCIPIO LE CORRESPONDEN A CADA PARTIDO POLÍTICO CON DERECHO A ASIGNACIÓN Y EN CONSECUENCIA SE EXPIDEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN PROPORCIONAL.**-----
- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA, EN PRIMERA RONDA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**-----
- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA INFORMÓ A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO QUE LAS ACTAS DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LAS ORIGINALES, ESTABAN EN PODER DE**



LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y QUE EN ESE MOMENTO LES IBAN A REPARTIR UNA CARPETA DE FOTOCOPIAS DE DICHAS ACTAS PARA QUE LAS TUVIERAN. --

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA** SE DIRIGIÓ A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL, CITANDO LA FRASE MADERISTA DE MIL NOVECIENTOS DIEZ "SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN", EXPRESANDO QUE NO SE TRATABA DE UNA SIMPLE FRASE, SINO UNO DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE NUESTRO RÉGIMEN POLÍTICO Y DE NUESTRO MARCO JURÍDICO.-----

COMENTÓ QUE EL SUFRAGIO EFECTIVO ALUDÍA A LA EXIGENCIA DEMOCRÁTICA DE TRADUCIR TAN CERCANA Y OBJETIVAMENTE COMO FUERA POSIBLE LOS VOTOS EN REPRESENTANTES, PARA ASÍ MATERIALIZAR EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS LA VOLUNTAD POPULAR QUE FUE EXPRESADA EN LAS URNAS.-----

SEÑALÓ QUE EL ARTÍCULO 54 CONSTITUCIONAL, DISPONÍA QUE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE TUVIERAN DERECHO A ELLO, LES SERÍAN ASIGNADOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE ACUERDO CON SU VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA Y HASTA UN LÍMITE FIJADO EN OCHO POR CIENTO POR ENCIMA DE SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN; DE ACUERDO CON ELLO, EN EL CASO EXTREMO, UN PARTIDO QUE OBTUVIERA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO DE LOS VOTOS Y DE DIPUTADOS DE MAYORÍA, LE SERÍAN ASIGNADOS COMO MÁXIMO CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO DE LOS ASIENTOS DE LA CÁMARA.-----

COMENTÓ QUE LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO ELECTORAL MEXICANO INDICABA CON CLARIDAD LOS PROPÓSITOS DEL COMPONENTE PROPORCIONAL DEL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN, INDICANDO QUE EN EL PRESENTE, RECONOCÍA EL PRINCIPIO DE MAYORÍA PERO TAMBIÉN EL VALOR DE LOS VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS MINORITARIOS Y, EN PROPORCIÓN CON SU CUANTÍA, LOS TRADUCÍA EN DIPUTADOS, Y QUE POR OTRA PARTE, FUNCIONABA COMO UN MECANISMO ORIENTADO A FAVORECER LA GOBERNABILIDAD DE LOS CUERPOS LEGISLATIVOS, PERMITIENDO A UN PARTIDO MAYORITARIO DIRIGIR ESOS TRABAJOS.-----

EXTERNÓ QUE ESTE DOBLE PROPÓSITO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ERA MÁS QUE UN DATO DE NUESTRA EVOLUCIÓN HISTÓRICO LEGAL, ESTABA VIGENTE EN NUESTRO DERECHO POSITIVO; REPRESENTATIVIDAD DE LAS MINORÍAS Y GOBERNABILIDAD ERAN DOS CARAS DE UNA MISMA MONEDA, Y QUE PARA DECIRLO DE OTRO MODO, PRINCIPIO DE



MAYORÍA Y RESPETO DE LA MINORÍA ERAN DOS ASPECTOS ESENCIALES Y SIMULTÁNEOS DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA MEXICANA, YA QUE AMBOS ESTABAN DETERMINADOS POR EL COMPONENTE INDISPENSABLE DE TODA LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA: EL VOTO POPULAR. -----

DETERMINÓ QUE NUESTRO SISTEMA DE REPRESENTACIÓN, DESDE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, HASTA EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CONSIDERABA CONVENIENTE ESTABLECER UNA CONDUCCIÓN ESTABLE DE LOS CUERPOS LEGISLATIVOS, PERO AL FIJAR LÍMITES AL NÚMERO MÁXIMO DE DIPUTADOS CON QUE PUEDE CONTAR EL PARTIDO MAYORITARIO, TAMBIÉN ESTABLECÍA LO QUE SE PODRÍA DENOMINAR "CLÁUSULA DE PLURALIDAD" QUE RECONOCÍA LA REPRESENTATIVIDAD A LAS MINORÍAS Y EVITABA LEGISLATURAS MONOCOLORES. -----

ACLARÓ QUE DE ESE MODO, EL COMPONENTE PROPORCIONAL DE NUESTRO SISTEMA COMPENSABA LOS DEFECTOS DEL COMPONENTE MAYORITARIO EN EL QUE UN PARTIDO GANABA Y LOS DEMÁS PERDÍAN Y AL FINAL, LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TENDÍA A HACER EFECTIVOS LOS VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE OPCIONES MINORITARIAS QUE DE OTRO MODO NO SE TRADUCIRÍAN EN CURULES. -----

SEÑALÓ QUE EN EL DISTRITO FEDERAL, EL MARCO LEGAL APLICABLE ERA RESPETUOSO DE ESA CONCEPCIÓN CONSTITUCIONAL SOBRE LA MANERA DE CONSTRUIR LA REPRESENTACIÓN QUE ERA UNA FORMA DE HACER EFECTIVO EL SUFRAGIO. -----

COMENTÓ QUE EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 37 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO ERA NÍTIDO; SE SITUABA EN EL SUPUESTO DE QUE NINGÚN PARTIDO HUBIERA ALCANZADO LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, ES DECIR, QUE NO CONTARA CON TREINTA Y CUATRO DIPUTADOS DE MAYORÍA O MÁS, SIENDO CONVENIENTE SUBRAYAR EL VERBO "ALCANZAR", QUE FIGURABA EN ESE PRECEPTO, IMPLICABA TENER UN NÚMERO TAL DE DIPUTADOS, QUE ASEGURARAN A UN PARTIDO LA CAPACIDAD PARA LA GOBERNABILIDAD DEL ÓRGANO LEGISLATIVO. -----

EXPRESÓ QUE MEDIANTE SU VOTO, LA CIUDADANÍA CAPITALINA OTORGÓ AL PARTIDO MAYORITARIO EL NÚMERO DE DIPUTADOS NECESARIOS PARA DIRIGIR CON ESTABILIDAD LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; LA VOLUNTAD POPULAR NO SÓLO LE HABÍA PERMITIDO ALCANZAR LA MAYORÍA ABSOLUTA, COMO A LA LETRA SE INDICABA TANTO EN EL ARTÍCULO 122 CONSTITUCIONAL,



COMO EN EL 37 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO, SINO UNA MAYORÍA AÚN MÁS HOLGADA, YA QUE CONTARÁ CON TRES DIPUTADOS MÁS DE LOS MÍNIMOS NECESARIOS, PARA ERIGIRSE COMO MAYORÍA ABSOLUTA.-----

OPINÓ QUE POR ELLO, NO ERA ADECUADO PRETENDER QUE LA CONDUCCIÓN ESTABLE DE LA ASAMBLEA, SU GOBERNABILIDAD, SIGNIFICABA NECESARIAMENTE EL OTORGAMIENTO DE CUARENTA Y UN DIPUTADOS AL PARTIDO MAYORITARIO, YA QUE SI ASÍ LO HICIERAN, ESTARÍAN CONFORMANDO UNA MAYORÍA ABRUMADORA Y ENTERAMENTE ARTIFICIAL, QUE NO SE SUSTENTARÍA EN EL ESTATUTO DE GOBIERNO NI EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, Y MUCHO MENOS EN LA SISTEMÁTICA DE NUESTRAS NORMAS CONSTITUCIONALES YA QUE MÁS AÚN, TAL SOBRRERREPRESENTACIÓN ESTARÍA DISOCIADA DEL VOTO POPULAR, PUES EL PARTIDO MAYORITARIO HABÍA OBTENIDO EL CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EFECTIVA Y CONQUISTADO TREINTA Y SIETE DIPUTACIONES DE MAYORÍA, QUE REPRESENTABAN EL CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO DE LA ASAMBLEA.-----

ACLARÓ QUE SI LE ASIGNARAN DIPUTACIONES ADICIONALES, ESTARÍAN OTORGÁNDOLE UNA SOBRRERREPRESENTACIÓN DE QUINCE PUNTOS PORCENTUALES, DISTORSIONANDO EN DEMASÍA LA VOLUNTAD POPULAR, NO DEBIENDO PASAR POR ALTO QUE UN PROCEDER DISTINTO DEL CONSIDERADO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, IMPLICARÍA MINUSVALUAR LOS VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE LA OPOSICIÓN, Y AL HACERLO, HABRÍA MAYOR DISTANCIA ENTRE EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDO POR LOS PARTIDOS DE OPOSICIÓN Y EL PORCENTAJE QUE SUS DIPUTADOS REPRESENTARÍAN EN LA COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA.-----

EXPRESÓ QUE DESPUÉS DE ARDUOS ESFUERZOS CIUDADANOS Y REFORMAS ELECTORALES SUCESIVAS EN EL PAÍS Y MUY PARTICULARMENTE EN ESTA CIUDAD, SE HABÍA LOGRADO QUE LOS VOTOS CONTARAN, QUE SE CONTARAN BIEN Y QUE PARA ESTE MOMENTO YA HABÍAN SIDO BIEN CONTADOS, POR LO QUE AHORA LES CORRESPONDÍA LA ALTA RESPONSABILIDAD DE HACER QUE CONTARAN, ES DECIR, QUE LOS VOTOS SE TRADUJERAN CORRECTAMENTE EN CURULES, ESTANDO CONVENCIDO QUE LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE ASIGNABA EL PROYECTO DE ACUERDO, CORRESPONDÍAN TAN APROXIMADAMENTE COMO LO PERMITÍA LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA, CON EL PORCENTAJE DEL VOTO POPULAR QUE LE CONFÍO LA CIUDADANÍA A CADA PARTIDO, SIENDO QUE SÓLO DE ESE



MODO SE CUMPLÍA CON EL PROPÓSITO REPRESENTATIVO Y SE HACÍA EFECTIVO EL SUFRAGIO.-----

SEÑALÓ QUE ESE PROYECTO DE ACUERDO CONSTITUÍA LA MATERIALIZACIÓN CORRECTA DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DEBÍA OBSERVAR EN TODOS SUS ACTOS, SIENDO RESPETUOSO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE HABÍAN CONSTRUIDO LA LEGALIDAD NACIONAL Y LOCAL EN ESA MATERIA Y QUE POCO A POCO VOLVÍAN A SU CAUCE ORIGINARIO, DE RAIGAMBRE REPUBLICANA Y DE INSPIRACIÓN MADERISTA.-----

ENFATIZÓ QUE EL PROYECTO DE ACUERDO PROPONÍA UNA DISTRIBUCIÓN QUE CORRESPONDÍA CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD, PUES CADA FUERZA POLÍTICA OBTENÍA CON LA MAYOR SIMETRÍA POSIBLE, LOS DIPUTADOS QUE LE CORRESPONDÍAN, DE CONFORMIDAD DISTRIBUÍA EL PODER EN LA FORMA MÁS AMPLIA POSIBLE, COMO EXPRESAMENTE HABÍA QUERIDO EL CONSTITUYENTE PERMANENTE EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, ESTANDO CONVENCIDO QUE EL PROYECTO DE ACUERDO ESTABA APEGADO A LA LEY, RESPETANDO Y PROMOVRIENDO LA PLURALIDAD EN NUESTRA CIUDAD CAPITAL, Y ERA LA MEJOR MANERA DE DAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEL SUFRAGIO EFECTIVO.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** HIZO CONSTAR LA INCORPORACIÓN A LA MESA DEL CONSEJO DEL C. ALEJANDRO GONZÁLEZ-DURÁN FERNÁNDEZ, REPRESENTANTE DE FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM MAY, EN USO DE LA PALABRA** REALIZÓ UNA PRECISIÓN A LAS CIFRAS QUE HABÍA MENCIONADO EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN EL SENTIDO DE QUE EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ERA DE CUARENTA Y TRES PUNTO DIEZ, NO DE CUARENTA Y SIETE.-----

ACLARÓ QUE LA LEGISLACIÓN QUE NORMABA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ERA UNA LEGISLACIÓN IMPERFECTA, PERO QUE SU ESPÍRITU ERA CORRECTO PORQUE PRIVILEGIABA LA PROPORCIONALIDAD, ES DECIR, LA EQUIPARACIÓN O SIMILITUD ENTRE LA VOTACIÓN RECIBIDA POR CADA PARTIDO Y EL NÚMERO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL QUE OBTENÍA.-----

OPINÓ QUE LA PRINCIPAL VIRTUD DE ESA ASIGNACIÓN QUE PROPONÍA EL SECRETARIO EJECUTIVO, ERA QUE TAMBIÉN PRIVILEGIABA ESA



PROPORCIONALIDAD, SEÑALANDO QUE ESA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ERA LA SIGUIENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CATORCE DIPUTADOS, QUE SUMADOS A LOS TRES QUE OBTUVO POR MAYORÍA RELATIVA DABA UN TOTAL DE DIECISIETE; PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SEIS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO CINCO DIPUTADOS Y MÉXICO POSIBLE UN DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. -----

INDICÓ QUE CONFORME A ESE PROYECTO DE ACUERDO, LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SERÍAN, POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: JORGE ALBERTO LARA RIVERA, JOSÉ ESPINA VON ROEHRICH, OBDULIO ÁVILA MAYO, IRMA ISLAS LEÓN, MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ, CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS, JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ, JESÚS LÓPEZ SANDOVAL, TERESITA DE JESÚS AGUILAR MARMOLEJO, JOSÉ MARÍA RIVERO CABELLO, SOFÍA FIGUEROA TORRES, MÓNICA LETICIA SERRANO PEÑA Y JACINTO ANTONIO DÍAZ MUÑOZ; POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: MANUEL JIMÉNEZ GUZMÁN, MARÍA CLAUDIA ESQUEDA LLANES, JOSÉ MEDEL IBARRA, HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ, NORMA GUTIÉRREZ DE LA TORRE Y JAIME AGUILAR ÁLVAREZ Y MAZARRASA; POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: BERNARDO DE LA GARZA HERRERA, FRANCISCO DE PAULA AGUNDIS ARIAS, JOSÉ ANTONIO ARÉVALO GONZÁLEZ, ARTURO ESCOBAR Y VEGA Y SARA GUADALUPE FIGUEROA CANEDO; Y POR EL PARTIDO MÉXICO POSIBLE: MARTHA TERESA DELGADO PERALTA. -----

EXPLICÓ QUE LA IMPERFECCIÓN DE LA LEY ERA LA QUE LOS CONSEJEROS, ROSA MARÍA MIRÓN LINCE, Y ÉL MISMO, ANTICIPARON DESDE EL AÑO DOS MIL DOS EN QUE SE DISCUTÍAN LAS REFORMAS AL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE LA APLICACIÓN DE ESA LEY IMPERFECTA LLEVARÍA A SU INAPLICABILIDAD A LA HORA DE ASIGNAR LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONALIDAD, Y QUE ESA HORA HABÍA LLEGADO.----

EXPLICÓ TAMBIÉN QUE EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ERA EL QUE SEÑALABA CÓMO HACER LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ESTABLECÍA DOS CRITERIOS PARA ESA ASIGNACIÓN, SIENDO LA LLAMADA CLÁUSULA DE GOVERNABILIDAD EL PRIMER CRITERIO Y LA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA, EL SEGUNDO, NO HABIENDO OTRA VÍA PARA LA



ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MÁS QUE ESAS DOS.-----

ACLARÓ QUE ERA NECESARIO ACUDIR AL SUPUESTO CONTENIDO EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 13, QUE DISPONÍA CÓMO HACER LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CUANDO NO SE APLICABA LA CLÁUSULA DE GOVERNABILIDAD, Y QUE LA APLICACIÓN DE ESE PROCEDIMIENTO DEJABA SIN DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL PRD, PORQUE EL RESULTADO PARA EL PRD ERA UN NÚMERO NEGATIVO, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 13, SU RESULTADO ERA MENOS SEIS DIPUTADOS, PERO COMO NO PODÍA RESTÁRSELE A UN PARTIDO LOS DIPUTADOS QUE HABÍA GANADO LEGÍTIMAMENTE EN LAS URNAS, SIMPLEMENTE NO SE LE ASIGNABA NINGUNO MÁS.-----

RECORDÓ QUE DE TODOS MODOS SE ENCONTRABAN CON UN PROBLEMA IRRESOLUBLE, YA QUE APLICANDO AL PIE DE LA LETRA ESE PROCEDIMIENTO, EL TOTAL DE DIPUTADOS QUE CORRESPONDÍA A LOS PARTIDOS COMO SE ACREDITABA EN LA PÁGINA TREINTA Y OCHO DEL PROYECTO DE ACUERDO, ERA DE TREINTA, PERO OBIAMENTE NO PODÍAN ASIGNAR TREINTA DIPUTADOS PORQUE LA LEY ESTABLECÍA QUE ERAN VEINTISÉIS, POR LO QUE SE MATERIALIZABA EL PROBLEMA DE INAPLICABILIDAD QUE TANTAS VECES SE HABÍA PRONOSTICADO POR ALGUNOS CONSEJEROS Y QUE HABÍA SIDO RESUELTO OPORTUNAMENTE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PERO QUE NO REGÍA PARA ESA ELECCIÓN PORQUE EL JEFE DE GOBIERNO HABÍA VETADO LAS REFORMAS RESPECTIVAS, AUNQUE LUEGO, TRAS DE UNA NUEVA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA, FINALMENTE LAS HABÍA PROMULGADO.-----

EXPLICÓ QUE ESE PROYECTO DE ACUERDO RESOLVÍA LA PROBLEMÁTICA ATENDIENDO AL ESPÍRITU DE LA LEY, YA QUE ERA INAPLICABLE LA LETRA, CON LA ASIGNACIÓN PROPUESTA HABÍA SEMEJANZAS ENTRE LOS VOTOS OBTENIDOS POR CADA PARTIDO, LOS QUE RECIBIRÍAN LEGISLADORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE OBTENDRÍA, TENIENDO ASÍ QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RECIBIÓ UN PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE VEINTICINCO PUNTO VEINTISÉIS Y SEGÚN ESE PROYECTO DE ACUERDO RECIBIRÍA UN PORCENTAJE DE CURULES DE VEINTICINCO PUNTO SETENTA Y CINCO; EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RECIBIÓ UN PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE ONCE PUNTO



SESENTA Y UNO Y RECIBIRÍA DIPUTADOS QUE REPRESENTABAN, EL NUEVE PUNTO CERO NUEVE DEL PORCENTAJE DE CURULES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA RECIBIÓ OCHO PUNTO SESENTA Y TRES DE LA VOTACIÓN Y RECIBIRÍA SIETE PUNTO CINCUENTA Y SIETE DE CURULES; MÉXICO POSIBLE RECIBIÓ DOS PUNTO CUARENTA Y TRES DE PORCENTAJE DE VOTACIÓN Y RECIBIRÍA UNO CINCUENTA Y UNO DE PORCENTAJE DE CURULES. -----

EXPLICÓ QUE EL PAN TENDRÍA UNA SOBRRERREPRESENTACIÓN DE PUNTO CUARENTA Y NUEVE, ES DECIR, CASI MEDIO PUNTO PORCENTUAL; EL PRI TENDRÍA DOS PUNTO CINCUENTA Y DOS DE SUBREPRESENTACIÓN; EL PARTIDO VERDE TENDRÍA UNO PUNTO CERO SEIS DE SUBREPRESENTACIÓN Y, MÉXICO POSIBLE, CONCLUYÓ, TENDRÍA CERO PUNTO NOVENTA Y DOS DE SUBREPRESENTACIÓN.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL RUBÉN LARA LEÓN, EN USO DE LA PALABRA EXTERNO QUE ESE DÍA CONCLUÍA LA PRIMERA PARTE DE LA TERCERA ETAPA EN QUE EL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DIVIDÍA AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, TERMINANDO TAMBIÉN ESE DÍA PROPIAMENTE EL CÓMPUTO DE TODAS LAS ELECCIONES Y CULMINABAN LOS TRABAJOS PROPIAMENTE ELECTORALES DE ESE PROCESO Y SÓLO RESTARÍA ACATAR, SI LAS HUBIERA, LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, HABIENDO CUMPLIDO EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU CONJUNTO, CON LAS TAREAS QUE LA LEY LE ENCOMENDABA.** -----

DESTACÓ LA FUNCIÓN DE ESE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN AL HABER HECHO LO PROPIO, AL HABER CONTRIBUIDO CON SUS DEBATES A LA CULTURA POLÍTICA DE LA CAPITAL. -----

COMENTÓ QUE EN EL DEBATE DE ESE DÍA, SE CONFRONTABAN NUEVAMENTE DOS VISIONES, SIENDO UNA LA DE QUIENES PRETENDÍAN APLICAR LA LEY LLANAMENTE, Y POR ELLA SE ENTENDÍA EL CÓDIGO Y SU INTERPRETACIÓN JURÍDICA FUNDAMENTALMENTE REALIZADA POR LOS TRIBUNALES, Y LA DE QUIENES PODRÍAN CONSIDERAR QUE LA NORMA DEBÍA INTERPRETARSE CASO POR CASO SEGÚN LA CAUSALIDAD O EL INTERÉS QUE REPRESENTA.-----

ACLARÓ QUE SU COMPROMISO ERA APLICAR LA LEY Y EN AQUELLAS PARTES EN QUE NO FUERA CLARA, DEBERÍA ACUDIRSE A LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA HECHA POR LOS ÓRGANOS CREADOS EXPRESAMENTE PARA HACERLO, SIENDO QUE EL TRIBUNAL HABÍA SIDO CLARO AL DEFINIR CON CERTEZA LA REDUCCIÓN DE LA SOBRRERREPRESENTACIÓN, POR LO QUE LO



IRÓNICO SERÍA INTERPRETAR AHORA, APROVECHANDO UNA SUPUESTA LAGUNA EN LA LEY, PARA ATENTAR CONTRA EL ESPÍRITU QUE LA ANIMÓ.-----

COMENTÓ QUE NO ERAN LEJANOS LOS AÑOS, CUANDO UN PARTIDO OBTENÍA VOTACIONES DE SETENTA U OCHENTA POR CIENTO, QUE DEBIÓ REDUCIRSE ENTONCES LA POSIBILIDAD DE LIMITAR EL ACCESO A LOS MINORITARIOS, AUN CUANDO SIGNIFICARA SUBREPRESENTACIÓN.-----

EXPLICÓ QUE EL ESPÍRITU DE LA LEY ESTABLECÍA QUE NINGÚN PARTIDO PODÍA CONTAR CON MÁS DEL SESENTA Y TRES POR CIENTO DEL TOTAL DE DIPUTADOS, AUN CUANDO DEBIERA SACRIFICARSE, PORQUE CONFORME A LA REGLA GENERAL, SE INTERPRETARÍA QUE PUDIERA TENER MÁS, NO DEBIENDO SER PRETEXTO PARA DAR SOBRRERREPRESENTACIÓN.-----

REFIRIÓ QUE EN LA SOLUCIÓN QUE SE PLANTEABA A PARTIR DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 37 DEL ESTATUTO, QUE ESTABLECÍA UN LÍMITE MÁXIMO DE CUARENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y OCHO DIPUTADOS, SESENTA Y TRES POR CIENTO DE LA ASAMBLEA; Y SE DISPONÍA QUE SE LE OTORGARAN AL PARTIDO MAYORITARIO LOS DIPUTADOS NECESARIOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LLEGAR A ESE LÍMITE, Y SE REPARTAN LOS SOBANTES ENTRE LOS DEMÁS PARTIDOS. -----

SEÑALÓ QUE UNA VARIANTE DE ESE SUPUESTO ERA AQUELLA PROPUESTA QUE PLANTEABA QUE, SEGÚN LO ESTABLECÍA EL SEGUNDO SUPUESTO CONTENIDO EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO, SIENDO ESTO QUE PRIMERO DEBÍA DETERMINARSE SI ERA DE APLICARSE EL LÍMITE TOTAL DE DIPUTADOS ELECTOS POR AMBOS PRINCIPIOS, SESENTA Y TRES POR CIENTO; LO CUAL LLEVARÍA A CALCULAR A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO DE PROPORCIONALIDAD PURA, EL NÚMERO DE DIPUTADOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDÍAN EN ESE CASO AL PARTIDO MAYORITARIO, Y DE ESTA FORMA, AL OBTENER EL NÚMERO DE VECES QUE CABE EL COCIENTE NATURAL, EN ESE CASO DABA VEINTIOCHO, SUMANDO ESE NÚMERO AL NÚMERO DE DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA, TREINTA Y SIETE, DE FORMA TAL QUE SE LE DIERAN AL PARTIDO QUE OBTUVO LA MAYORÍA HASTA CUATRO DIPUTADOS MÁS PARA LLEGAR AL LÍMITE DE CUARENTA Y UNO Y SE REPARTAN LOS RESTANTES VEINTIDÓS ENTRE LOS DEMÁS PARTIDOS, SEGÚN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO.-----

ACLARÓ QUE EL PROBLEMA DE ESA INTERPRETACIÓN ERA QUE LO QUE SE CALCULABA AL APLICAR LA PROPORCIONALIDAD DE MANERA DIRECTA, ERA EL NÚMERO QUE RESPECTO DE UN TOTAL DE SESENTA Y SEIS, LE



CORRESPONDÍAN A UN PARTIDO POR LA VOTACIÓN QUE HABÍA OBTENIDO, PERO AL EXISTIR CUARENTA DE MAYORÍA RELATIVA, ERA NECESARIO RESTAR AL RESULTADO QUE SE OBTUVIERA EL NÚMERO DE LAS QUE SE HUBIEREN GANADO, YA QUE EL PRIMER NÚMERO DE DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PURA, INCLUÍA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POR LO QUE NO SE TRATABA SÓLO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SE CALCULAN DESPUÉS DE ASIGNAR A LOS DE MAYORÍA RELATIVA Y EN ESTE CASO YA LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL NO PODÍA SER PURA.-----

EXPLICÓ QUE LO QUE SUCEDÍA ERA QUE AL EXISTIR DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA, SE TENÍA POR FUERZA UNA DISTORSIÓN EN UNA ASIGNACIÓN PROPORCIONAL PURA, DISTORSIÓN QUE NO ERA ÚNICA, YA QUE EN UNA REPARTICIÓN PROPORCIONAL PURA, TAMPOCO DEBIERAN EXISTIR LÍMITES, EN TODO CASO, DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE TENÍA QUE PRETENDER SUMAR EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PUROS A LOS DE MAYORÍA RELATIVA, LO QUE NO SÓLO RESULTABA ABSURDO, SINO TAMBIÉN SUPINO, PUES SE OLVIDABA QUE LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PURA, YA CONTENDRÍAN, POR ASÍ DECIRLO, A LOS DE MAYORÍA RELATIVA. -----

REFIRIÓ QUE ADEMÁS EL INCISO A) DEL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 37 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO, SE REFERÍA AL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AL DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SE APLICABA AUNADO A ÉSA, NO AL PURO, SIENDO ESTO OBVIO, PUES NO PODÍAN APLICARSE AMBOS PRINCIPIOS DE MANERA PURA A LA VEZ.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA** CON SUSTENTO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN VI; ACLARÓ QUE LA CIFRA QUE HABÍA MENCIONADO DE CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO DE LA VOTACIÓN PARA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ERA CON RELACIÓN A LA VOTACIÓN EFECTIVA, QUE ERA LA QUE SE UTILIZABA PARA REALIZAR EL CÁLCULO PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LO QUE NO IMPLICABA QUE EL OTRO REFERIDO A LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA FUERA INCORRECTO.-----

OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA CON SUSTENTO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN VI, AL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM MAY. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM MAY, EN USO DE LA PALABRA** ACLARÓ QUE EL PORCENTAJE QUE SE UTILIZABA PARA LOS



CÁLCULOS Y QUE ERA EL PORCENTAJE QUE FIGURABA EN EL PROYECTO DE ACUERDO, ERA EL PORCENTAJE SOBRE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA QUE EN LO QUE CONCERNÍA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ERA DE CUARENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CUATRO, COMO SE ANOTABA EN LA PÁGINA TREINTA Y CUATRO DEL PROYECTO DE ACUERDO.-----

**- EN USO DE LA PALABRA EL C. RENÉ ARCE ISLAS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** EXPLICÓ QUE UNO DE LOS PRINCIPALES ARGUMENTOS PARA SUSTENTAR LA APLICACIÓN DE CUATRO DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL PRD, DERIVABA DEL MANDATO EXPRESO DEL ESTATUTO DE GOBIERNO CONTENIDO EN EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 37, PARA QUE AL PARTIDO POLÍTICO QUE POR SÍ SOLO ALCANZABA, POR LO MENOS, EL DOS POR CIENTO DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA SE LE ASIGNARAN DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. -----

ARGUMENTÓ QUE DE LA LECTURA DE ESTE PRECEPTO, INTERPRETADA EN FORMA SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL, CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO, EN EL QUE SE ESTIPULABA QUE TENDRÍAN DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES QUE CUMPLIERAN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS INCISOS A), B) Y C) DE ESTA DISPOSICIÓN, ES DECIR, QUE HUBIERAN REGISTRADO SU RESPECTIVA LISTA DE CANDIDATOS, OBTENIENDO CUANDO MENOS EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACIÓN TOTAL EFECTIVA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN Y HABER REGISTRADO CANDIDATOS EN TODOS LOS DISTRITOS DE MAYORÍA RELATIVA, SE DEDUCÍA QUE NO EXISTÍA OTRA LIMITANTE A ESE DERECHO, QUE LA DE CUMPLIR ESOS REQUISITOS, QUE POR LO TANTO SE TRATABA DE UNA VULNERACIÓN A LAS GARANTÍAS LEGALES DE UN PARTIDO, AL PRIVARLO DEL DERECHO A PARTICIPAR EN ESTE PROCEDIMIENTO CUANDO NO EXISTÍA FUNDAMENTO LEGAL ALGUNO PARA DECRETAR UNA RESTRICCIÓN DE ESA NATURALEZA.-----

ACLARÓ QUE EL LEGISLADOR ESTABLECÍA ESTA POSIBILIDAD EN VIRTUD DE QUE ERA EN RAZÓN DE ELLA QUE SE CONTEMPLABA EL LÍMITE DEL SESENTA Y TRES POR CIENTO AL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE UN PARTIDO PODÍA TENER EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LO QUE ERA ASÍ TODA VEZ QUE SI BIEN EL LEGISLADOR HABÍA ESTABLECIDO UNA CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD PREVISTA EN LOS INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO ELECTORAL



DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE SE ORDENABA QUE UN PARTIDO POLÍTICO SE LE ASIGNARAN EL NÚMERO DE DIPUTADOS SUFICIENTES PARA ALCANZAR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS DIPUTADOS, EN EL CASO DE QUE OBTUVIERA POR SÍ MISMO LA MAYORÍA DE LOS DISTRITOS Y MÁS DEL TREINTA POR CIENTO DE LA VOTACIÓN, DEBÍA TENERSE MUY CLARO QUE EL USO DEL VOCABLO "ASIGNAR" INDICABA INDUDABLEMENTE QUE EN ESA HIPÓTESIS SE ESTIMABA QUE EL PARTIDO NO ALCANZABA CON SUS VICTORIAS EN LOS DISTRITOS, A PESAR DE TENER LA MAYORÍA, LOS SUFICIENTES PARA FORMAR LA MAYORÍA ABSOLUTA.-----

ENFATIZÓ QUE SIN EMBARGO PODÍA DARSE LA HIPÓTESIS, COMO OCURRÍA EN EL PRESENTE CASO, DE QUE CON SUS TRIUNFOS EN LOS DISTRITOS DE MAYORÍA RELATIVA UN PARTIDO ALCANZARA POR SÍ MISMO LA MAYORÍA ABSOLUTA RESPECTO DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRABAN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, NO SIENDO ESA RAZÓN QUE ENCUENTRE SUSTENTO PARA DEJARLOS FUERA DE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, YA QUE EN ESTE CASO SE COMETERÍA LA ARBITRARIEDAD DE EXCLUIRLO DE UN DERECHO QUE LE CONCEDÍA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL Y SE LLEGARÍA AL ABSURDO DE EXCLUIR DE LA ASIGNACIÓN AL PARTIDO QUE MAYOR NÚMERO DE VOTOS APORTARÁ A LA VOTACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE OBTENDRÍA EL COCIENTE NATURAL QUE SE UTILIZARÍA PARA REPARTIR LOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.-----

OPINÓ QUE EL ESPÍRITU DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ERA DAR UNA SALIDA PARA QUE EL PARTIDO QUE OBTUVIERA POR SÍ MISMO TRIUNFOS EN TANTOS DISTRITOS ELECTORALES, COMO PARA FORMAR CON ELLOS UNA MAYORÍA ABSOLUTA AL INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, NO FUERA EXCLUIDO EN FORMA ALGUNA DE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LO QUE ES UN DERECHO DEL QUE NO PUEDE SER PRIVADO, YA QUE LO QUE HACÍA EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13, ERA ESTABLECER UN LÍMITE AL DERECHO DE ESE PARTIDO CON RESPECTO A SU REPRESENTACIÓN, SIENDO ÉSTA LA HIPÓTESIS DE APLICACIÓN DE ESE MANDATO.-----

EXPLICÓ QUE EL PROPÓSITO DE LA NORMA CONSTITUCIONAL EN ANÁLISIS NO SÓLO TENÍA OBJETIVOS O FINES ELECTORALES, SINO FUNDAMENTALMENTE ORGÁNICOS, YA QUE ESTABLECÍA LA FORMA EN QUE DEBÍA INTEGRARSE EL



ÓRGANO PARLAMENTARIO, SIENDO ÉSTA LA FRONTERA DE LA CLÁUSULA DE GOVERNABILIDAD, QUE NO SE ENCUENTRA EN EL PROCESO ELECTORAL, SINO QUE TRASCIENDE A LA CONFIRMACIÓN DEL ÓRGANO LEGISLATIVO, DE AHÍ QUE NO PODÍA ARGUMENTARSE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE EQUIDAD, YA QUE LA INCLUSIÓN DE ESA REGLA ERA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, LO QUE HACÍA QUE ESA SOBRRERREPRESENTACIÓN FUERA INHERENTE AL SISTEMA ELECTORAL CAPITALINO EN LAS CONDICIONES PREVISTAS PARA CASOS DETERMINADOS, LO QUE ERA ASÍ PORQUE LA CLÁUSULA DE GOVERNABILIDAD SE OTORGABA TOMANDO EN CONSIDERACIÓN NO SÓLO LA OBTENCIÓN DE UNA MAYORÍA DE VOTOS EN EL PROCESO ELECTORAL, SINO TAMBIÉN POR LA NECESIDAD DE CREAR EN EL ÓRGANO PARLAMENTARIO UNA MAYORÍA CLARA Y COHERENTE CON UN PROGRAMA DEFINIDO DE GOBIERNO Y UN DETERMINADO MENSAJE DOCTRINARIO.-----

ENFATIZÓ QUE EN EL RANGO DE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DF EN SU ARTÍCULO 37 ESTABLECÍA QUE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SERÍA BAJO EL PRINCIPIO DE ASIGNACIÓN DE PROPORCIONALIDAD PURA, SALVO EN LO SUPUESTOS PREVISTOS POR LA LEY, QUE ERAN EXPRESAMENTE DISTINGUIDOS EN EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DANDO LECTURA A DICHO PRECEPTO Y DERIVANDO QUE SE DEBÍA ESTAR ATENTOS AL USO DE LA EXPRESIÓN "ASIMISMO" DEL PROPIO TEXTO, SI ERA DE APLICARSE EL LÍMITE MÁXIMO DE DIPUTADOS CON QUE UN SOLO PARTIDO PODÍA CONTAR EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.-----

CITÓ QUE CONFORME AL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, LA PALABRA "ASIMISMO" EQUIVALÍA AL USO DE LA PALABRA "TAMBIÉN" Y ERA USADA DE AFIRMACIÓN, DE IGUALDAD, SEMEJANZA, CONFORMIDAD O RELACIÓN, POR LO QUE EN ESE CASO, LA INCLUSIÓN DE ESTE TÉRMINO EN FORMA INMEDIATA POSTERIOR A LA PREVISIÓN SOBRE LA APLICACIÓN SOBRE LA CLÁUSULA DE GOVERNABILIDAD, NO TENÍA OTRO SIGNIFICADO QUE EL DE ESTIPULAR QUE PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE DETERMINARÍA "TAMBIÉN" SI ERA DE APLICARSE, EL LÍMITE MÁXIMO DE DIPUTADOS CON QUE UN SOLO PARTIDO PODÍA CONTAR EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SIENDO EN ESTE



CASO, AL IGUAL QUE OCURRÍA EN LA CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL INCISO B) DEL MISMO ARTÍCULO, DEBERÍA VERIFICARSE SI ERA DE ASIGNARSE PRIMERO AL PARTIDO MAYORITARIO EL NÚMERO DE DIPUTADOS CORRESPONDIENTES, SEGÚN SE DIERAN LAS CONDICIONES DE CUALQUIERA DE LOS DOS SUPUESTOS Y POSTERIORMENTE DISTRIBUIR EL RESTO ENTRE LOS DEMÁS PARTIDOS.-----

EXPRESÓ QUE DE ESA FORMA, PODÍA CONCLUIRSE QUE LAS DOS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, TENÍAN CONDICIONES DE APLICACIÓN MUY CLARAS Y QUE EN EL CASO DE LA CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD QUE SE ESTABLECÍA PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO QUE OBTUVIERA POR SÍ MISMO MÁS DEL TREINTA POR CIENTO DE LA VOTACIÓN TOTAL Y LA MAYORÍA DE LOS DISTRITOS DE MAYORÍA RELATIVA, SE LE ASIGNARAN LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL NECESARIOS PARA ALCANZAR LA MAYORÍA ABSOLUTA, SE HACÍA PARA LAS SITUACIONES EN QUE EL PARTIDO, A PESAR DE SUS VICTORIAS EN LOS DISTRITOS, NO TENÍA POR SÍ MISMO LA MAYORÍA ABSOLUTA Y LA OBTUVIERA RECURRIENDO EN TAL CASO AL CONCEPTO TRADICIONAL DE "MAYORÍA ABSOLUTA", PARA ASIGNARLE EN FORMA NECESARIA EL NÚMERO DE DIPUTADOS SUFICIENTES PARA LLEGAR A LA MITAD MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO COLEGIADO.-----

EXTERNÓ QUE SIN EMBARGO, ESA REFERENCIA DE MAYORÍA ABSOLUTA NO DEBÍA ENTENDERSE CIRCUNSCRITA A TREINTA Y CUATRO, POR SER ESA CIFRA LA MITAD MÁS UNO DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRABAN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, POR EL SIMPLE HECHO DE QUE UN PARTIDO POLÍTICO PUDIERA OBTENER, POR SUS TRIUNFOS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES, UNA CANTIDAD SUPERIOR A DICHA MAYORÍA ABSOLUTA SIN QUE ESTO IMPLICARA UNA RAZÓN RESPALDADA POR FUNDAMENTO LEGAL ALGUNO PARA EXCLUIRLO DE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN ESTE CASO LA LEY CONTEMPLABA UN TOPE DISTINTO AL DE LA MAYORÍA ABSOLUTA, QUE PARA ESE CASO ERA DEL SESENTA Y TRES POR CIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LO QUE EQUIVALÍA A QUE SE LE ASIGNARAN LOS DIPUTADOS SUFICIENTES HASTA LLEGAR A ESE SEGUNDO TOPE. -----

CUESTIONÓ EL HECHO DE QUE SE EXCLUYERA AL PRD DE UN DERECHO QUE LE CONSIGNABA LAS LEYES Y SI EN TODO CASO EXISTÍAN LOS ARGUMENTOS SUFICIENTES PARA EXCLUIRLO, YA QUE DE SER ASÍ, ENTONCES SERÍA UNA



INTERPRETACIÓN INCORRECTA, YA QUE EL PRD TENÍA DERECHO A SER INCLUIDO EN ESA DISTRIBUCIÓN. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA, EN USO DE LA PALABRA SEÑALÓ** QUE UNO DE LOS TEMAS MÁS RELEVANTES DE LOS SISTEMAS ELECTORALES ERA LA TRADUCCIÓN DE LOS VOTOS EN ESCAÑOS, Y QUE PARA ELLO LAS REGLAS SIEMPRE ESTABLECÍAN UN MÍNIMO PORCENTAJE PARA ALCANZAR LA REPRESENTACIÓN, COMO EL LÍMITE MÁXIMO. CONSIDERÓ QUE EL LEGISLADOR HABÍA DEJADO PERFECTAMENTE CLAROS LOS PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUIR LOS ESCAÑOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. -----

MANIFESTÓ QUE EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO COMO SISTEMA MIXTO CON DOMINANTE MAYORITARIO, HABÍA IDO ADECUANDO CON LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL LA PRESENCIA PLURAL DE TODAS LAS FUERZAS POLÍTICAS Y QUE VALÍA RECORDAR QUE AL CREARSE EN MÉXICO LA VÍA PLURINOMINAL PARA ACCEDER A LA REPRESENTACIÓN, SE CONSIDERÓ QUE ÉSA SERÍA UNA PISTA PARA QUE DE MANERA EXCLUSIVA PARTICIPARAN LAS MINORÍAS, ACLARANDO QUE HUBO ENTONCES TRESCIENTAS CURULES DE MAYORÍA RELATIVA Y CIEN CURULES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y CON ELLO ERA POSIBLE QUE UN SOLO PARTIDO CONTASE HASTA CON EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. -----

REFIRIÓ QUE EN LA DÉCADA DE LOS OCHENTA, AL AUMENTAR ESA CÁMARA A QUINIENTOS DIPUTADOS, LA VÍA PLURINOMINAL COMO VÍA EXCLUSIVA DE ACCESO PARA LOS OPOSITORES QUEDÓ SUPRIMIDA O SUPERADA Y CUALQUIER PARTIDO QUE CONSERVARA EL REGISTRO, INCLUIDO EL MAYORITARIO, ESTABA EN CONDICIONES DE PARTICIPAR EN LA DISTRIBUCIÓN DE ESCAÑOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; QUE DESDE QUE SE CREÓ LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES EN LOS AÑOS OCHENTA, SIEMPRE EXISTIÓ LA POSIBILIDAD DE QUE EL PARTIDO MAYORITARIO PARTICIPARA EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS VEINTISÉIS ESCAÑOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, YA FUERA MEDIANTE LA LLAMADA GENÉRICAMENTE CLÁUSULA DE GOVERNABILIDAD O A TRAVÉS DE UN LÍMITE MÁXIMO, QUE EN ESE ENTONCES ERA DE SESENTA Y SEIS POR CIENTO O CUARENTA Y TRES DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS. -----

RECORDÓ QUE EN LA REFORMA DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, LA REFORMA ELECTORAL EN EL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL Y EN LA



REFORMA DEL NOVENTA Y TRES EN EL ARTÍCULO 192 SE GARANTIZABA AL PARTIDO MAYORITARIO SU DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE EN LA REFORMA DE NOVENTA Y TRES SE ESTABLECIÓ LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CURULES PLURINOMINALES EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A TRAVÉS DE UNA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA; POR ELLO, EN NOVENTA Y NUEVE, AL PROMULGARSE EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SENCILLAMENTE SE HABÍA RECUPERADO ESA FÓRMULA Y SE ESTABLECÍA EN EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO. -----

ASEVERÓ QUE ERA CLARO QUE DESDE SIEMPRE EN EL CUERPO LEGISLATIVO LOCAL HUBO DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN DE "RP" POR PARTE DEL PARTIDO MAYORITARIO, QUE POR ELLO DESDE LA PROMULGACIÓN DEL ESTATUTO EN NOVENTA Y CUATRO Y LA DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE SE ESTABLECIERON LAS BASES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR TAL AFIRMACIÓN. -----

SEÑALÓ QUE NO PODÍAN NI DEBÍAN ADOPTAR CRITERIOS QUE QUEDARON SUPERADOS. LE PARECÍA QUE ERA MUY GRAVE, ADEMÁS DE ILEGAL, PRETENDER NO ASIGNARLE CURULES DE "RP" AL PARTIDO MAYORITARIO, POR EL SIMPLE PRURITO DE QUE YA TENÍA MUCHAS, AFIRMANDO QUE EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO ELECTORAL, SEÑALA QUE SE DETERMINARÁ, SI ES DE APLICARSE, ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 37 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO, LA CLÁUSULA DE GOVERNABILIDAD, O EL LÍMITE MÁXIMO DE DIPUTADOS CON QUE UN PARTIDO POLÍTICO PODÍA CONTAR EN LA ASAMBLEA. -----

INDICÓ QUE POR ALGUNA EXTRAÑA RAZÓN, EN EL PROYECTO DE ACUERDO NUNCA APARECÍA LA SEGUNDA PARTE DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13, QUE NO LO CONTEMPLABA DE MANERA INTEGRAL, DE TAL SUERTE QUE SE ESTACIONABA, SE ENCERRABA, Y SE PONDRÍA EN LA IDEA DE LA CLÁUSULA DE GOVERNABILIDAD, CUANDO ÉSA ERA PERFECTAMENTE DISTINGUIBLE DE LA IDEA DEL LÍMITE MÁXIMO. -----

ADVIRTIÓ QUE SE TRATABA DE DOS FIGURAS EN LA LEY, QUE PODÍAN SER APLICADAS INDISTINTAMENTE UNA U OTRA. YA QUE ELLO ESTABA ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO Y PROVENÍAN DEL ESTATUTO DE GOBIERNO, QUE ERA UNA NORMATIVIDAD SUPERIOR QUE NO PODÍAN HACER A UN LADO. ADEMÁS DE QUE DE ACUERDO CON EL ESTATUTO, UN PARTIDO POLÍTICO NO



PODÍA CONTAR CON MÁS DE SESENTA Y TRES POR CIENTO DEL TOTAL DE DIPUTADOS ELECTOS MEDIANTE AMBOS PRINCIPIOS, LO CUAL EQUIVALÍA A UN LÍMITE MÁXIMO DE CUARENTA Y UN ESCAÑOS.-----

DESTACÓ QUE EL PROYECTO DE ACUERDO NO INCLUÍA AL PARTIDO QUE EN ESA OCASIÓN OBTUVO LA MAYORÍA DE LA VOTACIÓN, SINO QUE ARBITRARIAMENTE LO EXCLUÍA, A PESAR DE QUE CUMPLÍA CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TANTO EN EL ESTATUTO COMO EN EL CÓDIGO ELECTORAL. -- ACLARÓ QUE EL CONSIDERANDO CUARENTA Y DOS INTENTABA JUSTIFICAR LA NO ASIGNACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL PARTIDO MAYORITARIO, CON EL ARGUMENTO DE QUE SÓLO HABÍA OBTENIDO CUARENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EMITIDA.-----

RECORDÓ QUE EN LA DISTRIBUCIÓN DE "RP" ÚNICAMENTE SE UTILIZABA LA VOTACIÓN EFECTIVA, CON LO CUAL ESE PARTIDO SUBÍA AL CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y OCHO, Y QUE EFECTIVAMENTE, EN EL CÓDIGO ELECTORAL NO ESTABA DEFINIDO UN PORCENTAJE DE SOBRRERREPRESENTACIÓN; LO QUE SÍ ESTABA DEFINIDO ERA UN LÍMITE MÁXIMO AL APLICAR LA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA PARA LAS VEINTISÉIS DIPUTACIONES PLURINOMINALES. ASIMISMO, EL ACUERDO SE APOYA PARA LA ASIGNACIÓN, EN ALGUNAS TESIS JURISPRUDENCIALES QUE HASTA ESE MOMENTO NO ERAN JURISPRUDENCIA, Y QUE EN PRINCIPIO NO ERAN OBLIGATORIAS, POR LO QUE TAN SÓLO DEBÍAN SER CONSIDERADAS COMO CRITERIOS ORIENTADORES.-----

ACLARÓ QUE AFIRMAR COMO SE HACÍA EN EL CONSIDERANDO CUARENTA Y OCHO, QUE LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES SEÑALADOS PERMITÍAN A ESE ÓRGANO COLEGIADO SOSTENER UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL APEGADA A LOS PRINCIPIOS RECTORES EN MATERIA ELECTORAL, ERA POR LO MENOS INEXACTA.-----

MENCIONÓ QUE EN LA TESIS "MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DE PRINCIPIOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL", AL DETALLAR LAS BASES GENERALES, QUE LAS LEGISLATURAS DEBÍAN OBSERVAR, EN LA BASE TERCERA, SEÑALABA: "ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS, INDEPENDIENTE Y ADICIONALMENTE A LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA QUE HUBIESEN OBTENIDO LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE ACUERDO CON SU VOTACIÓN". -



SEÑALÓ QUE ERA UN CRITERIO QUE AL APLICAR LA FÓRMULA PARA LA DESIGNACIÓN DE DIPUTADOS ERA IGNORADO OLÍMPICAMENTE EN EL PROYECTO DE ACUERDO. Y QUE POR SU PARTE, LA BASE QUINTA SEÑALABA: "EL TOPE MÁXIMO DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PUEDE ALCANZAR UN PARTIDO, DEBE SER IGUAL AL NÚMERO DE DISTRITOS ELECTORALES".-----

CONSIDERÓ QUE QUIENES SUSTENTABAN Y DEFENDÍAN ESE PROYECTO DE ACUERDO DEBÍAN TENER UN POQUITO DE COHERENCIA Y DEBERÍAN SER MÁS CONSECUENTES, Y QUE POR LO MENOS DEBÍAN LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MAYORITARIO A CUARENTA DIPUTACIONES EN LA ASAMBLEA, LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR LO MENOS.-----

AGREGÓ QUE AL FINAL DEL CONSIDERANDO CUARENTA Y OCHO, EL PROYECTO PRESUMÍA INTERPRETAR AL LEGISLADOR, AL DECIR QUE HABÍA BUSCADO GARANTIZAR LA CONFORMACIÓN PLURAL DE UN ÓRGANO DELIBERATIVO, CONFORMADO POR GRUPOS MAYORITARIOS Y MINORITARIOS. CUESTIONÓ QUE SI ACASO POR OTORGARLE CUARENTA Y UN DIPUTADOS SE SUPRIMÍA ESA POSIBILIDAD, A LO QUE EL MISMO CONTESTÓ QUE NO, YA QUE OTORGAR EL LÍMITE MÁXIMO NO CANCELABA LA CONFORMACIÓN PLURAL DEL ÓRGANO DELIBERATIVO, PERO SIGNIFICATIVAMENTE ESE CRITERIO ES EL QUE CONDUCE A RETOMAR EL INCISO B) PARA DISTRIBUIR LAS VEINTISÉIS PLURINOMINALES, QUE EN ESE CASO NO SÓLO SE IGNORABA LA LEY, SINO QUE SE PASABA POR ENCIMA DE ELLA, AL OLVIDAR QUE ESTE INCISO TIENE DE ENTRADA UN CONDICIONANTE DE ACTUALIZARSE LO PREVISTO EN EL INCISO ANTERIOR.-----

MANIFESTÓ QUE DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS Y LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN OBTENIDOS POR LOS DIFERENTES PARTIDOS EL PASADO DOMINGO, EL PAN, EL PRI, EL PRD, EL VERDE Y EL PARTIDO MÉXICO POSIBLE TENÍAN DERECHO A QUE SE LES ASIGNARAN DIPUTACIONES.-----

AFIRMÓ QUE EL LEGISLADOR DEJÓ PERFECTAMENTE CLAROS Y DEFINIDOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUIR LOS ESCAÑOS, QUE LE PARECÍA UNA ABERRACIÓN INTENTAR INTERPRETARLOS CON EL ÚNICO AFÁN DE SATISFACER UN CRITERIO PERSONAL O UN SUPUESTO ESPÍRITU JUSTICIERO.

- **EL CONSEJERO ELECTORAL LEONARDO VALDÉS ZURITA, EN USO DE LA PALABRA** SEÑALÓ QUE LE HABÍA PARECIDO UN EXCESO NO ACEPTAR UNA SIMPLE MODIFICACIÓN AL TÍTULO DEL PROYECTO DE ACUERDO, QUE LO QUE HACÍA ERA ESPECIFICAR A QUÉ ÓRGANOS SON ELECTOS ESOS DIPUTADOS,



SUGIRIÓ QUE HABÍA QUE SERENARSE PORQUE LA VERDAD NO ENFRENTAR ESE TIPO DE CUESTIONES CON CUIDADO PODÍA INDUCIR A ERRORES, Y QUE ESOS ERRORES A VECES ESTABAN VINCULADOS CON UNA PRÁCTICA QUE ERA COMÚN EN ESE CONSEJO. MANIFESTANDO QUE ESE CONSEJO PRESTABA MUCHO ATENCIÓN A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, Y LE PARECÍA QUE LAS NOTAS QUE HABÍAN SALIDO RECIENTEMENTE EN LA PRENSA LOS TENÍAN A TODOS DEMASIADO TENSOS Y PREOCUPADOS POR LO QUE ESTABA SUCEDIENDO. -----

REFIRIÓ QUE EL PERIÓDICO "MILENIO" EL DÍA MARTES OCHO DE JULIO EN SU PRIMERA PLANA PUBLICÓ UNA ESPECIE DE PRONÓSTICO DE INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL CON DOS ESCENARIOS: UNO EN EL QUE EL PARTIDO MAYORITARIO LLEVABA CUARENTA Y UN CURULES, Y OTRO EN EL QUE EL PARTIDO MAYORITARIO LLEVABA TREINTA Y SIETE CALIFICÁNDOLOS COMO QUE EL PRIMERO ERA, SEGÚN EL ARTÍCULO 13, INCISO A) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Y QUE EL SEGUNDO LO HABÍA CALIFICADO COMO POR ACUERDO POLÍTICO EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. -----

AFIRMÓ ESTAR CONVENCIDO DE QUE EL PRIMERO ERA PRECISO PERO EL SEGUNDO NO, YA QUE SI SE APLICABA CON EXACTITUD EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SE DABAN LO RESULTADOS ALGO APROXIMADOS PERO EN EL SEGUNDO ESCENARIO LE PARECÍA QUE HABÍA UNA IMPRECISIÓN, YA QUE EL NO PENSARÍA QUE SE TRATABA DE UN ACUERDO POLÍTICO EN ESE CONSEJO, INDICANDO QUE MÁS BIEN SE TRATABA DE UNA INTERPRETACIÓN INADECUADA Y UNA APLICACIÓN INADECUADA DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE. -----

RECORDÓ QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE ELEGÍA POR MAYORÍA RELATIVA Y UN PARTIDO CON EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DE LOS VOTOS BIEN DISTRIBUIDOS, PODÍA GANAR EL CIEN POR CIENTO DE LAS DIPUTACIONES, EL RESTO DE LOS PARTIDOS PODÍAN SACAR EL CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO DE LA VOTACIÓN Y QUEDAR CON EL CERO POR CIENTO DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA, INDICANDO QUE POR SUERTE ESA ERA UNA NORMA DEL PASADO. -----

ACLARÓ QUE EL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN NORMA LA INTEGRACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, Y QUE SE REFORMÓ EN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PARA CREAR LA FIGURA DE LOS DIPUTADOS DE PARTIDO, QUE EN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, SE VOLVIÓ A REFORMAR PARA



CREAR UN SISTEMA MIXTO CON DOMINANTE MAYORITARIO DE TRESCIENTAS DIPUTACIONES DE MAYORÍA Y CIENTO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, RESERVADAS A LA MINORÍA, CUESTIÓN QUE ERA MUY IMPORTANTE. -----

MANIFESTÓ QUE DESPUÉS SE HABÍA REFORMADO EN OCHENTA Y SEIS PARA CRECER LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A DOSCIENTOS DIPUTADOS, PERO CON LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO MAYORITARIO EN LA DISTRIBUCIÓN DE SUS DIPUTADOS. ADEMÁS DE QUE LA REFORMA MÁS RECIENTE AL ARTÍCULO 54 ES LA DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, QUE ESTABLECÍA ABIERTAMENTE UN TOPE A LA SOBRRERREPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MAYORITARIO.-----

EXTERNÓ QUE POR ELEGANCIA SE LE LLAMABA "CLÁUSULA DE GOVERNABILIDAD" PERO HABÍA QUE NOMBRARLA COMO UNA "CLÁUSULA DE SOBRRERREPRESENTACIÓN", YA QUE ERA UNA CLÁUSULA QUE REGULABA LA SOBRRERREPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MAYORITARIO.-----

INDICÓ QUE ESTABA CONVENCIDO QUE LAS CLÁUSULAS DE GOVERNABILIDAD SÓLO ERAN PERTINENTES EN LOS REGÍMENES PARLAMENTARIOS, PORQUE EN LOS REGÍMENES PARLAMENTARIOS EL PARLAMENTO ELIGE AL GOBIERNO Y EN LOS REGÍMENES PRESIDENCIALES NO HAY ELECCIÓN PARLAMENTARIA DEL GOBIERNO, PORQUE EL GOBIERNO ES ELECTO POR EL PUEBLO A TRAVÉS DEL VOTO UNIVERSAL, DIRECTO, SECRETO.-----

AFIRMÓ QUE ESTABA CONVENCIDO DE QUE LA LETRA DE LA LEY SE PODÍA APLICAR EXACTAMENTE EN LOS TÉRMINOS EN LOS QUE EL LEGISLADOR FEDERAL Y EL LEGISLADOR LOCAL LO HABÍAN PREVISTO.-----

SEÑALÓ QUE TENÍA LA SENSACIÓN DE QUE HABÍAN ESTADO ANTE UNA SITUACIÓN EN LA QUE UNA INEXACTITUD DE INTERPRETACIÓN EN LA LEY SE HABÍA CONVERTIDO EN UNA ESPECIE DE VERDAD ABSOLUTA Y QUE A LO MEJOR TODOS ERAN RESPONSABLES DE ESO, PORQUE EN EL MOMENTO OPORTUNO NO INTERVENÍAN EN EL DEBATE PÚBLICO PARA SEÑALAR LA INEXACTITUD EN LA INTERPRETACIÓN DE LA NORMA.-----

CONSIDERÓ QUE ESA INEXACTITUD ESTABA VINCULADA CON UNA LECTURA PARCIAL DE LA NORMA QUE NO TENÍA NINGUNA INTENCIONALIDAD POLÍTICA.--

APUNTÓ QUE DESDE LA PERSPECTIVA QUE SE PLANTEABA COMO UN BUEN RESULTADO ESTABA FUERA DE LUGAR, YA QUE ESO SE PRODUCÍA SÓLO EN EL CASO DE UNA GRAN PULVERIZACIÓN DE LA VOTACIÓN, SI NINGÚN PARTIDO OBTENÍA POR LO MENOS EL TREINTA POR CIENTO DE LA VOTACIÓN.-----



ASEGURÓ QUE ERA POSIBLE APLICAR LA LEGISLACIÓN EN LOS TÉRMINOS EN LOS QUE ESTABA VIGENTE Y CON EL OBJETO DE QUE FUERA CONSIDERADO ENTREGÓ A LOS MIEMBROS DE ESE CONSEJO UN PROYECTO ALTERNATIVO DE ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.-----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. VICENTE GUTIÉRREZ CAMPOSECO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL AFIRMÓ QUE LOS RESULTADOS ELECTORALES QUE SE PRESENTARON EL PASADO SEIS DE JULIO EN LA ELECCIÓN A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, OBLIGABAN A REALIZAR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: PRIMERO, QUE NO SE ACTUALIZABA EL SUPUESTO PREVISTO POR EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 37 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO, TODA VEZ QUE EN EL CASO QUE LES OCUPABA, EL PRD HABÍA OBTENIDO POR SÍ MISMO UNA VOTACIÓN EQUIVALENTE AL CUARENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO, ALCANZANDO ASÍ LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LA ASAMBLEA Y POR TANTO NO APLICABA DICHO SUPUESTO, DEBIENDO ENTONCES DESCARTARSE A ESE PARTIDO DE LA DIVISIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.-----

LO SEGUNDO ERA QUE LA DISTRIBUCIÓN DE VEINTISÉIS CURULES HABRÍA DE HACERSE A FAVOR DE LOS DEMÁS PARTIDOS POLÍTICOS, INCLUYENDO AQUELLOS QUE OBTUVIERON CUANDO MENOS EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACIÓN, DESCARTANDO DESDE LUEGO A LOS QUE NO LOGRARON DICHO PORCENTAJE; AFIRMÓ QUE DE LO ANTERIOR SE DEDUCÍA QUE PARTICIPABAN EN LA DISTRIBUCIÓN DE CURULES LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA Y MÉXICO POSIBLE; SIN EMBARGO, EN EL CASO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEBÍA CONSIDERARSE QUE NO PODÍA PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS, AL IGUAL QUE LOS DEMÁS PARTIDOS QUE PARTICIPABAN, PUES SE PRESENTARÍA UNA INEQUIDAD EN LA DISTRIBUCIÓN DE ÉSTOS, SI NO SE CONSIDERABA QUE YA HABÍA OBTENIDO TRES DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y EN TODO CASO DE SER ASÍ SE LE DARÍA UNA SOBRRERREPRESENTACIÓN NOTABLE EN PERJUICIO DE LOS DEMÁS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPABAN EN LA DISTRIBUCIÓN.-----

ACLARÓ QUE POR ELLO DEBÍA DEFINIRSE QUE EN LA ASIGNACIÓN QUE SE PRETENDÍA EN EL PROYECTO LE FUERAN RESTADOS LOS TRES DIPUTADOS



UNINOMINALES OBTENIDOS, Y EN ESOS TÉRMINOS, LOS TRES DIPUTADOS QUE SE LE DEDUJERAN AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL HABRÍAN DE DISTRIBUIRSE ENTRE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MÉXICO POSIBLE, CONFORME AL NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS POR CADA UNO DE ELLOS.-----

INDICÓ QUE EN ESA CONDICIÓN SE HABRÍA DE ATENDER RAZONABLEMENTE A LA DISTRIBUCIÓN PLURAL DE MANERA JUSTA Y EQUITATIVA DE LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, RESPONDIENDO A LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL QUE DEMANDABAN TANTO EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, COMO EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SEÑALANDO QUE DE APLICARSE EL SUPUESTO QUE PROPONÍA MÁS JUSTO SERÍA EL SIGUIENTE. -----

RESALTÓ QUE COMO SE OBSERVABA, LA TESIS SUSTENTADA EN EL PROYECTO REFLEJABA SOBRRERREPRESENTACIÓN, YA INCLUSO LO HABÍA DICHO EL CONSEJERO EDUARDO HUCHIM, EN FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR UNA PARTE. Y POR OTRA, UNA SUBREPRESENTACIÓN PARA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PUES EXISTÍA UNA GRAN DIFERENCIA DE VOTOS QUE NO INGRESABAN AL CÓMPUTO PARA EL EJERCICIO DE APLICACIÓN, COMO ERA EL CASO QUE LES OCUPABA.-----

COMENTÓ QUE MIENTRAS PARA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CADA CURUL ASIGNADA LE REPRESENTABA UN COSTO DE CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PUNTO OCHO VOTOS, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LE COSTABA LA CANTIDAD DE CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOS PUNTO TRES VOTOS CADA UNA DE ELLAS, LO QUE ARROJABA UNA DIFERENCIA DE CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO TRES VOTOS DE MÁS EN CADA CURUL, Y POR SI ELLO NO FUERA SUFICIENTE, ERA CONVENIENTE CITAR COMO EJEMPLO QUE A MÉXICO POSIBLE SE LE ASIGNABA UNA CURUL, OBTENIENDO UNA VOTACIÓN BASE DE SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO VOTOS; MIENTRAS QUE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTABA CON OCHENTA Y TRES MIL VEINTICINCO VOTOS, ES DECIR, QUE CONTABA CON UNA DIFERENCIA DE TRECE MIL SETENTA VOTOS DE MÁS, NO SE LE ASIGNABA NADA, QUEDANDO CONSECUENTEMENTE DICHOS VOTOS SIN SER CONSIGNADOS PARA OTORGARLE REPRESENTACIÓN ALGUNA.-----



INDICÓ QUE ESO TENÍA MUCHO SENTIDO CON LA EXPOSICIÓN DEL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM, DONDE INCLUSO QUEDABA DE MANIFIESTO QUE SU PARTIDO TENÍA UNA SUBREPRESENTACIÓN DEL DOS PUNTO CINCUENTA Y DOS POR CIENTO. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL RODRIGO MORALES MANZANARES, EN USO DE LA PALABRA** MANIFESTÓ QUE EL PROCEDIMIENTO FUE APLICADO POR EL MÁXIMO ÓRGANO JURISDICCIONAL EN LA MATERIA, CON LA MISMA LEGISLACIÓN QUE SE TENÍA HASTA ESE MOMENTO. -----

COMENTÓ QUE EN PRIMER LUGAR, EL TRIBUNAL SEÑALABA QUE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO, ESPECÍFICAMENTE EL ARTÍCULO 13, ESTABLECÍAN QUE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SE HARÍA A TRAVÉS DE LA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA, Y QUE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA SE HARÍA EN DOS ESCENARIOS, EL PRIMERO DE ELLOS, CUANDO SE TUVIERA QUE ASIGNAR SÓLO UNA PARTE DE LOS DIPUTADOS DE "RP"; Y EL SEGUNDO, CUANDO SE ASIGNARA LA TOTALIDAD DE LOS ESCAÑOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AL RESPECTO, SEÑALABA LA SENTENCIA QUE EL CÓDIGO ELECTORAL ERA ARMÓNICO Y CONGRUENTE CON LOS DISPOSITIVOS QUE JERÁRQUICAMENTE PRODUCÍAN EL SUSTENTO DE SU VALIDEZ, POR LO QUE SE DEBÍA DETERMINAR EN PRIMER LUGAR SI SE ESTABA EN EL PRIMER CASO, ES DECIR, EN EL QUE SE APLICABA LA CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD; O SI SE ESTABA EN EL SEGUNDO CASO EN DONDE SE REPARTÍAN TODOS LOS DIPUTADOS DE "RP". -----

INDICÓ QUE LA RESOLUCIÓN CITADA LES DABA LA SOLUCIÓN, YA QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALABA QUE "SE CONSIDERA QUE EL VALOR FUNDAMENTAL TITULADO POR EL CONSTITUYENTE PERMANENTE, CON LA INCLUSIÓN DE LA CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD, ES LA DE GARANTIZAR LA COHERENTE CONDUCCIÓN DEL ÓRGANO PARLAMENTARIO, AL MINIMIZAR LOS RIESGOS QUE IMPLICA LA PULVERIZACIÓN DE LA VOLUNTAD POPULAR ANTE MINORÍAS QUE PUDIERAN OBSTACULIZAR EL EJERCICIO LEGISLATIVO DE LA MAYORÍA CUANDO ÉSTA NO SEA LA ABSOLUTA EN EL ÓRGANO LEGISLATIVO". -----

EXPRESÓ QUE LE PARECÍA CLARO QUE AL HABER UNA MAYORÍA ABSOLUTA POR PARTE DEL PRD, AÚN ANTES DE ASIGNAR DIPUTADOS PLURINOMINALES NO SE ESTABA FRENTE A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO SEXTO INCISO B) DEL ESTATUTO DE GOBIERNO, PUES COMO SEÑALABA EL PROPIO



TRIBUNAL, NO ESTABAN FRENTE AL CASO DE UNA MAYORÍA RELATIVA, SINO ANTE UNA MAYORÍA ABSOLUTA, POR LO TANTO NO ERA DE APLICARSE EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, YA QUE TOMANDO EN CUENTA LO ANTERIOR ERA DE APLICARSE EL SEGUNDO CASO Y REPARTIR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS RP.-----

COMENTÓ QUE EL TRIBUNAL ESTABLECÍA QUE CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 13, PÁRRAFO PRIMERO INCISO B) DEL CÓDIGO INVOCADO APLICABLE CUANDO NO SE DABA EL SUPUESTO DEL NUMERAL 37, PÁRRAFO SEXTO, INCISOS B) Y C) DEL ESTATUTO DE GOBIERNO, SE PROCEDÍA A CALCULAR EL COCIENTE NATURAL DIVIDIENDO LA VOTACIÓN EFECTIVA ENTRE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA. -----

DESTACÓ QUE EN EL AÑO DOS MIL EL TRIBUNAL HABÍA DICHO QUE "CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13, PÁRRAFO UNO, INCISO D) DEL CÓDIGO, EN CONSULTA SE CALCULA EL NÚMERO DE VECES QUE CONTIENE EL COCIENTE NATURAL CADA UNA DE LAS VOTACIONES DE LOS PARTIDOS QUE PARTICIPAN EN LA ASIGNACIÓN", Y AHÍ HABÍA UN DATO RELEVANTE QUE SEÑALABA EL TRIBUNAL QUE ERA "TRAS LA APLICACIÓN DEL COCIENTE DE UNIDAD Y DEL RESTO MAYOR NINGUNO DE LOS CONTENDIENTES ALCANZARÍA SIQUIERA EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL TOTAL DE DIPUTADOS ELECTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO SEXTO, INCISO A) DEL ESTATUTO, QUE ES DE SESENTA Y TRES POR CIENTO". ES DECIR, EL TRIBUNAL APLICABA LA ÚLTIMA PARTE DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 SÓLO HASTA DESPUÉS DE COMPUTAR EL COCIENTE NATURAL Y NO EN FORMA ANTERIOR, COMO SE HABÍA SUGERIDO AHÍ.-----

MANIFESTÓ QUE LE PARECÍA QUE FRENTE A ESA DISYUNTIVA LA MEJOR RUTA QUE PODÍA SEGUIR ESE CONSEJO ERA ADOPTAR EL ORDEN PROCEDIMENTAL QUE SIGUIÓ EL TRIBUNAL Y NO HACER UNA LECTURA DISTINTA.-----

ASEVERÓ QUE DESDE SU PUNTO DE VISTA QUERÍA DECIR QUE EL LÍMITE MÁXIMO CONTENIDO EN EL ESTATUTO Y EN EL CÓDIGO ELECTORAL ERA UN TOPE, UNA CIRCUNSTANCIA A VIGILAR Y NO ERA UNA CLÁUSULA A LA QUE SE ACCEDÍA EN CUALQUIER ESCENARIO, NO ERA UNA CLÁUSULA EN EL SENTIDO DE PREMIAR O GARANTIZAR GOBERNABILIDAD DEL ÓRGANO LEGISLATIVO.-----

AFIRMÓ QUE ERA UN TOPE QUE HABÍA QUE VIGILAR EN TÉRMINOS DE QUE NINGUNA FUERZA PODÍA ESTAR MÁS ALLÁ, NI PODÍA TENER MÁS ALLÁ DE CUARENTA Y UN DIPUTADOS.-----



EXPRESÓ QUE EL DILEMA NO ERA SI EL PRD TENÍA DERECHO O NO A LA BÓLSA DE "RP", LE PARECÍA QUE EL TREINTA Y SIETE ERA MUY CLARO Y CLARO QUE TENÍAN DERECHO, SEÑALANDO QUE EL ASUNTO LE PARECÍA QUE ERA PRECISAR O CARACTERIZAR FRENTE A QUÉ CIRCUNSTANCIA SE ESTABA, CÓMO SE IBA A APLICAR, CÓMO SE IBAN A LEER LAS CIRCUNSTANCIAS, PORQUE SÍ PODRÍA PARECER QUE NINGÚN PARTIDO QUE TENÍA MÁS DE TREINTA Y CUATRO MAYORÍAS PUDIERA ACCEDER A "RP" Y ESTABA CONVENCIDO QUE SÍ SE PODÍA. -----

LE PARECIÓ QUE LA RUTA ERA MUY CLARA, YA QUE SE TENÍA LA CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD PARA GARANTIZAR ESO AL PARTIDO MAYORITARIO, MENOS DEL TREINTA POR CIENTO DE LA VOTACIÓN Y MÁS DE VEINTE MAYORÍAS, SEÑALANDO QUE ESTABA CLARÍSIMO EL SUPUESTO DEL INCISO B), YA QUE SE CALCULABA EL COCIENTE SOBRE LOS SESENTA Y SEIS Y PARECIERA O PUDIERA DAR LA IMPRESIÓN QUE DE TREINTA Y CUATRO A CUARENTA Y UNO NO HABÍA FORMA POSIBLE DE APLICAR O DE DARLE AL PARTIDO MAYORITARIO ALGÚN DIPUTADO DE "RP".-----

SEÑALÓ QUE SE PROCEDIÓ A LA APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA, Y CON ESTO LE PARECIÓ QUE SÍ ERA POSIBLE ALCANZAR LOS CUARENTA Y UN DIPUTADOS, PERO CON UN PORCENTAJE DE VOTACIÓN DISTINTA.-----

EXPRESÓ QUE SI SE HUBIERA OBTENIDO UN PORCENTAJE DE ARRIBA DE SESENTA, POR SUPUESTO QUE ARITMÉTICAMENTE DABA LA CIRCUNSTANCIA PARA ASIGNARLE AL PARTIDO MAYORITARIO EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE POR SUPUESTO TENÍA DERECHO, TANTOS COMO LE HAGA FALTA Y AHÍ SÍ APLICANDO EL LÍMITE NUNCA MÁS DE CUARENTA Y UN DIPUTADOS, SEÑALANDO QUE LE PARECÍA QUE EL PROYECTO QUE SE LES PRESENTABA ERA ADECUADO, Y CREÍA QUE SEÑALABA CLARAMENTE DIVERSAS JURISPRUDENCIAS QUE INDICABAN LA PREVALENCIA DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD PURA Y POR ESO INSISTIÓ EN QUE LE PARECÍA ADECUADO APLICAR UNA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD RESPECTO A LOS VEINTISÉIS DIPUTADOS A REPARTIR, EXCLUYENDO, NO PORQUE NO TENGA DERECHO, SINO POR LA CIRCUNSTANCIA EN ESTE CASO, LA VOTACIÓN DEL PRD.-----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL AFIRMÓ QUE "EL CONSEJERO HUCHIM HACE UN RECONOCIMIENTO EXPRESO QUE EL DICTAMEN QUE DEJA DE APLICAR LA



LEY Y SEÑALA QUE ANTE LA IMPERFECCIÓN DE LA MISMA, ES PROCEDENTE QUE ESTE CONSEJO SE ERIJA EN LEGISLADOR.-----

EN EFECTO, DE MANERA ACERTADA EL CONSIDERANDO TREINTA Y OCHO DEL DICTAMEN SEÑALA QUE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE REALIZA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 13 INCISOS A), B) C) Y D) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.-----

EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO ELECTORAL SE ESTABLECE POR REMISIÓN QUE HACE EL ARTÍCULO 37 PÁRRAFO QUINTO INCISO A), DEL MISMO ARTÍCULO 37 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE NINGÚN PARTIDO PUEDE TENER MÁS DEL SESENTA Y TRES POR CIENTO DEL TOTAL DE DIPUTADOS ELECTOS POR AMBOS PRINCIPIOS, ES DECIR, CUARENTA Y UN DIPUTADOS.-----

EN ESTE SENTIDO, TODOS LOS PARTIDOS QUE HAYAN OBTENIDO MÁS DEL DOS POR CIENTO DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA, TIENEN DERECHO A PARTICIPAR DE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES PLURINOMINALES, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA. ----

POR OTRA PARTE, EL CONSIDERANDO CUARENTA DEL DICTAMEN, CONSIDERA QUE SE CUMPLEN LAS CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DEL INCISO B) DEL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 37 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.-----

SIN EMBARGO, EL PAN NO COMPARTE DICHO CRITERIO PUES SI BIEN QUE EL PRD OBTUVO EL MAYOR NÚMERO DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y MÁS DEL TREINTA POR CIENTO DE LA VOTACIÓN, TAMBIÉN LO ES QUE LA HIPÓTESIS NORMATIVA DEL ARTÍCULO 37 SEXTO PÁRRAFO INCISO B) DEL ARTÍCULO 37 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ES CONDICIONAL.-----

ES DECIR, SÍ SE CUMPLEN LOS REQUISITOS DE CONSTANCIAS Y VOTACIÓN EN ÉL INDICADOS, SE ACTUALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS PLURINOMINALES PARA GARANTIZAR LA MAYORÍA ABSOLUTA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.-----

EN ESTE SENTIDO, SI EL PRD YA OBTUVO POR LA VÍA DIRECTA EL CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EL DISTRITO FEDERAL, POR LÓGICA NO ES DE APLICARSE LA CLÁUSULA DE GOVERNABILIDAD.-----

POR LO TANTO, COMO NO SON APLICABLES EN EL CASO CONCRETO LOS INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL, DEBE



ASIGNAR LAS DIPUTACIONES PLURINOMINALES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO D) DEL MISMO NUMERAL. -----

ES DECIR, PROCEDER A CALCULAR EL COCIENTE NATURAL CON LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. ACTO SEGUIDO, CALCULAR EL NÚMERO DE VECES QUE CONTIENE EL COCIENTE NATURAL, CADA UNA DE LAS VOTACIONES DE LOS PARTIDOS Y RESTAR EL NÚMERO DE DIPUTACIONES UNINOMINALES QUE HUBIERA OBTENIDO. -----

EL RESULTADO DE ESTA OPERACIÓN Y, EN SU CASO, EL RESTO MAYOR SERÁ EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SE ASIGNARÁ A CADA PARTIDO. -----

POR LO TANTO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEBE ASIGNAR AL PAN CATORCE Ó QUINCE DIPUTACIONES PLURINOMINALES. ASIMISMO AL PRD NO LE CORRESPONDE NINGUNA PORQUE EL RESULTADO DE LA SUSTRACCIÓN ANTES MENCIONADA ES NEGATIVA Y ES INCONCUSA QUE A DICHO REMANENTE LE CORRESPONDE UN VALOR DE CERO DIPUTACIONES PLURINOMINALES A ASIGNAR. -----

ES DECIR, EL PARTIDO QUE SERÁ MAYORITARIO TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN, PERO AL APLICAR LA FÓRMULA DE REPRESENTACIÓN PURA LE RESULTA UNA PARTICIPACIÓN DE CERO. -----

AHORA BIEN, LA INTERPRETACIÓN QUE HACE EL REPRESENTANTE DEL PRD CONLLEVA UNA PETICIÓN DE PRINCIPIO, PUES PARTE DE UNA HIPÓTESIS ERRÓNEA. -----

EN ESTE SENTIDO SOSTENEMOS QUE EL PRD SÍ TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN, PERO QUE AL APLICAR LA OPERACIÓN ARITMÉTICA QUE SEÑALA LA LEY ES CUANDO RESULTA QUE CARECE DE ASIGNACIÓN ALGUNA. -----

EN ACCIÓN NACIONAL CONSIDERAMOS QUE DE APLICARSE LOS CRITERIOS QUE HA SEÑALADO EL REPRESENTANTE DEL PRD, LEGITIMARÍAMOS UNA SOBRRERREPRESENTACIÓN CONTRARIA A LA VOLUNTAD CIUDADANA Y AVALARÍAMOS UNA MAYORÍA CAPAZ DE MODIFICAR LEYES SIN RECURRIR AL DIÁLOGO, A LA DISCUSIÓN PLURAL Y SIN VINCULACIÓN CON EL PUEBLO Y CON EL PROBABLE DEFECTO DE SERVIR SUMISAMENTE A UN EJECUTIVO QUE IGNORA DELIBERADAMENTE EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES. -----

EL RESULTADO DE LOS CÓMPUTOS OFICIALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA ESTABLECE QUE EL PRD, COMO



PRIMERA MINORÍA EN LA CIUDAD, OBTUVO EL CUARENTA Y TRES PUNTO VEINTISIETE POR CIENTO DE LOS VOTOS Y POR LA VÍA DE LA ELECCIÓN DE MAYORÍA RELATIVA CONSIGUIÓ HASTA AHORA EL CINCUENTA Y SEIS PUNTO CERO SEIS POR CIENTO DE LA REPRESENTACIÓN CON TREINTA Y SIETE TRIUNFOS EN DISTRITOS UNINOMINALES.-----

SI RECORDAMOS LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS, EN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EL PRI OBTUVO UN PORCENTAJE SUPERIOR AL OBTENIDO POR EL PRD EN EL DOS MIL TRES, DEL CUARENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y OCHO POR CIENTO DE LA VOTACIÓN Y EL TRIUNFO EN CUARENTA DISTRITOS DE MAYORÍA. -----

EN AQUEL ENTONCES NO SÓLO EXISTÍA YA EN LA LEY LA CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD, SINO QUE CARECIAMOS DE UN INSTITUTO ELECTORAL QUE ORGANIZARA ELECCIONES CONFIABLES Y DE UN TRIBUNAL ELECTORAL AL CUAL RECURRIR EN CASO DE ABUSO Y SIN EMBARGO, EL PRI NO SE ATREVIÓ A APLICAR DE MANERA ABSURDA UN CRITERIO DE INTERPRETACIÓN PARA PARTICIPAR DE LA DISTRIBUCIÓN DE DIPUTADOS PLURINOMINALES. -----

LA CONSTITUCIÓN, EL ESTATUTO Y EL CÓDIGO HABLAN DE OTORGAR A LOS PARTIDOS MÁS VOTADOS Y CON MAYORÍA DE TRIUNFOS, LOS DIPUTADOS NECESARIOS PARA ALCANZAR LA MAYORÍA ABSOLUTA A TRAVÉS DE LA LISTA DE CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LA CUAL ES DE 34 DIPUTADOS. ÉSTA YA FUE ALCANZADA POR UN PARTIDO SIN NECESIDAD DE QUE SE APLIQUE LA CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD. -----

QUE EL PRD PRETENDA AHORA BENEFICIARSE, ÉL Y SU GOBIERNO CON UN NIVEL DE REPRESENTACIÓN QUE EXCEDE EL MÁXIMO POSIBLE QUE CONTEMPLA LA LEY, ES UN ACTO DE SUMISIÓN QUE NO PUEDE PERMITIRSE UN ÓRGANO REPRESENTATIVO GARANTE DE LA DEMOCRACIA Y LA LEGALIDAD. -----

EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DEBE SEGUIR SIENDO CLARAMENTE UNA INSTITUCIÓN DE LA NUEVA GENERACIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PAÍS”.-----

- LA CONSEJERA ELECTORAL ROSA MARÍA MIRÓN LINCE, EN USO DE LA PALABRA MANIFESTÓ QUE LE QUEDABA CLARO QUE EL CÓDIGO ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL PERMITÍA VARIAS INTERPRETACIONES. -----

CONSIDERÓ QUE SE HABÍAN PUESTO SOBRE LA MESA DISTINTAS FORMAS DE INTERPRETAR, EN PARTICULAR LOS ARTÍCULOS QUE SE REFERÍAN A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL,



SEÑALANDO QUE POR ESO LE PARECÍA TAMBIÉN LÓGICO QUE EN LOS MEDIOS HUBIERAN REFLEJADO DISTINTAS INTERPRETACIONES. -----

LEYÓ LO QUE PUBLICABA ESE DÍA EL "REFORMA", EN REFORMA PUNTO COM, EN DONDE HABLABA DE DOS ASAMBLEAS, INDICANDO QUE UNA LA DESCRIBÍA DE ACUERDO CON LA VOTACIÓN, LOS DIPUTADOS QUEDARÍAN REPARTIDOS ASÍ: TREINTA Y SIETE, DIECISIETE, SEIS, CINCO Y UNO; Y LA SEGUNDA OPCIÓN, ERA SI SE APLICABA LA CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD COMO EXIGÍA EL PRD, QUEDARÍAN: CUARENTA Y UNO, QUINCE, CINCO, CUATRO, UNO. -----

CONSIDERÓ QUE LO QUE SE REFLEJABA CON ESO SIMPLEMENTE ERA QUE IGUAL QUE ELLOS, LOS MEDIOS TAMBIÉN TENÍAN DISTINTAS INTERPRETACIONES. -----

CONSIDERÓ QUE ERA BUENO QUE ESAS INTERPRETACIONES FUERAN PUESTAS SOBRE LA MESA DE MANERA MUY RESPETUOSA, POR LO QUE LE PARECÍA UN DEBATE MUY INTERESANTE. -----

SEÑALÓ QUE UNA LUCHA INTENSA Y MODIFICACIONES PAULATINAS, HABÍAN LLEVADO A LIMITAR LA PRESENCIA DE LA MAYORÍA, LO CUAL SE REFLEJABA DE MANERA MUY OBVIA, EN LA PARTE RELATIVA EN EL CÓDIGO ELECTORAL ACTUAL, DONDE ESTABLECE UN LÍMITE AL SESENTA Y TRES POR CIENTO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS DIPUTADOS; EN LA SEGUNDA PARTE DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13. -----

CONCIBIÓ LA MAYORÍA ABSOLUTA QUE OTORGA EL CÓDIGO, COMO UNA NECESIDAD PARA DAR VIABILIDAD A UNA LEGISLATURA, CONSIDERANDO QUE ESTABA MAL LLAMADO "GOBERNABILIDAD", PORQUE EVIDENTEMENTE EN ESE SISTEMA NO GOBERNABAN LOS LEGISLADORES, PERO SÍ DABA LA VIABILIDAD, Y POR ESO, ENTENDÍA QUE LA LEY PREVIERA QUE AQUELLA FUERZA POLÍTICA QUE TUVIERA LA MAYOR REPRESENTACIÓN O REPRESENTATIVIDAD EN LA SOCIEDAD, SE LE OTORGARA ARTIFICIALMENTE UNA MAYORÍA Y SE LE ELEVARA A TENER LA MAYORÍA ABSOLUTA; ENTENDIDA ÉSTA COMO LA MITAD MÁS UNO, COMENTANDO QUE NO ERA QUE ESTABAN VIENDO SOBRE LA MESA, YA QUE EL PRD HABÍA DEMOSTRADO UNA FUERZA MAYORITARIA, SEÑALANDO QUE INDUDABLEMENTE HABÍA GANADO TREINTA Y SIETE DE CUARENTA DISTRITOS DE MAYORÍA, Y TENÍA UN PORCENTAJE DE VOTACIÓN DIRECTA DE CUARENTA Y TRES POR CIENTO, POR LO QUE HABÍA CONQUISTADO POR LA VÍA DE LA MAYORÍA RELATIVA, EL CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO DE LA ASAMBLEA. -----



MANIFESTÓ QUE DE ESA MANERA TENÍA UNA SOBRRERREPRESENTACIÓN QUE LE DABA ESE SISTEMA DE REPRESENTACIÓN MIXTA, CON MAYORÍA O CON PREDOMINANTE DE MAYORÍA RELATIVA. -----

CONSIDERÓ QUE EL PROYECTO DE ACUERDO LE PARECÍA ERA MUY SÓLIDO Y QUE GARANTIZABA TAMBIÉN DE ESA MANERA LA REPRESENTACIÓN DE LAS FUERZAS MINORITARIAS. -----

SEÑALÓ QUE ERA UN LOGRO HISTÓRICO, EL QUE LAS FUERZAS QUE NO OBTENÍAN LA MAYORÍA, TUVIERAN UNA REPRESENTACIÓN IMPORTANTE EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. -----

MANIFESTÓ QUE HABÍAN HECHO ALGUNAS REFLEXIONES RESPECTO A LA FORMA EN QUE QUEDABAN REPRESENTADOS LOS DISTINTOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA ASAMBLEA, INDICANDO ADEMÁS QUE HABÍA UNA SUBREPRESENTACIÓN DE TRES FUERZAS POLÍTICAS, PRI, VERDE Y MÉXICO POSIBLE, Y HABÍA UNA LIGERÍSIMA SOBRRERREPRESENTACIÓN DE ACCIÓN NACIONAL. -----

CONSIDERÓ QUE ESO NO ERA GRATUITO, YA QUE ACCIÓN NACIONAL HABÍA GANADO TRES DISTRITOS POR LA RUTA DE LA MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS UNINOMINALES. -----

COMENTÓ QUE TAL COMO SE HABÍA VISTO AHÍ SOBRE LA CLÁUSULA DE MAYORÍA O DE GOVERNABILIDAD, DEBERÍA INTERPRETARSE COMO META A ALCANZAR Y NO PARA LLEGAR A LA MAYORÍA ABSOLUTA. -----

EXPRESÓ QUE LA ÚLTIMA PARTE DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13, LO VEÍA COMO UN LÍMITE PARA NO REBASAR, SEÑALANDO QUE EL CONSEJERO MORALES HABÍA DADO UN ESCENARIO HIPOTÉTICO, EN DONDE EFECTIVAMENTE, CON UNA VOTACIÓN MUY SUPERIOR A LA ALCANZADA POR EL PRD EN ESA OCASIÓN, PUDIERA ALGÚN OTRO PARTIDO POLÍTICO ESTAR EN ESA SITUACIÓN, Y ENTONCES DE LO QUE SE TRATABA ERA DE PONER UN LÍMITE Y EVITAR QUE UNA SOLA FUERZA POLÍTICA ALCANCE LA MAYORÍA CALIFICADA, CONSIDERANDO QUE ESO ERA LO QUE SE ENCONTRABA DETRÁS DE ESE LÍMITE DE LA LEY, ES DECIR, NO PERMITIR QUE NINGUNA FUERZA POLÍTICA ALCANZARA LA MAYORÍA CALIFICADA, OBTENER EL SESENTA Y SEIS POR CIENTO DE LA REPRESENTACIÓN. -----

SEÑALÓ NO COMPARTIR LA INTERPRETACIÓN QUE LLEVABA DE ELEVAR EL NÚMERO DE DIPUTACIONES DEL PRD HASTA ALCANZAR ESE LÍMITE, INDICADO QUE ERA UN LÍMITE Y NO UNA META A ALCANZAR. -----



COMENTÓ QUE CONCEBÍA LA MAYORÍA ABSOLUTA COMO UN PROPÓSITO, COMO UNA META PARA GARANTIZAR LA VIABILIDAD DE UNA LEGISLATURA DETERMINADA, HACIENDO LA OBSERVACIÓN ADEMÁS DE QUE EL FRENO O EL LÍMITE DEL SESENTA Y TRES POR CIENTO ERA UN PROPÓSITO MUY VALIDO, DE FRENAR Y DE NO OTORGAR UNA MAYORÍA CALIFICADA, NO PERMITIR QUE UNA SOLA FUERZA POLÍTICA TUVIERA UNA MAYORÍA CALIFICADA DENTRO DE DETERMINADA LEGISLATURA, Y CON ESO EL SESENTA Y SEIS POR CIENTO DE LAS DECISIONES. -----

MANIFESTÓ QUE LE PARECÍA MUY SÓLIDO EL PROYECTO DE ACUERDO, COMENTANDO QUE LA ARGUMENTACIÓN QUE SE PRESENTABA EN ÉL LE PARECÍA MUY JUSTA, ADEMÁS DE QUE JURÍDICAMENTE ERA MUY SÓLIDO. -----  
CONSIDERÓ QUE HABÍA UNA PROPORCIÓN RAZONABLE ENTRE EL NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS POR CADA PARTIDO Y EL NÚMERO DE ESCAÑOS QUE SE TENDRÍAN EN LA ASAMBLEA, DESCONTANDO DESDE LUEGO, AQUELLOS QUE EL PRD HABÍA OBTENIDO POR LA VÍA DE LA ELECCIÓN DIRECTA POR LA MAYORÍA RELATIVA. -----

AGREGÓ QUE SE HACÍA UNA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS APEGADA A LA LEY Y JUSTA, EN DONDE EL VOTO Y LA VOLUNTAD DE LOS ELECTORES SE REFLEJABA DE UNA MANERA BASTANTE CERCANA A LA PROPORCIÓN EN EL QUE LO EMITIERON EN SUS REPRESENTANTES EN LA ASAMBLEA. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** HIZO CONSTAR LA SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, INCORPORÁNDOSE A LA MESA DE CONSEJO LA C. SILVIA PREUSS WINDFIELD. -----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. LUIS RICARDO GALGERA BOLAÑOS, REPRESENTANTE DE PARTIDO MÉXICO POSIBLE** SEÑALÓ QUE PARA ESE PARTIDO ERA UN DÍA MUY ESPECIAL AL INTERIOR DEL PARTIDO PORQUE SE HABÍAN CONGRATULADO CON LA OBTENCIÓN DE ESE ESCAÑO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, OBTENIENDO EL DOS PUNTO CUARENTA Y UNO POR CIENTO; COMENTANDO QUE LAMENTABLEMENTE SE REPETÍA LA HISTORIA DONDE UN PARTIDO OBTENÍA DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PERO SIN SU REGISTRO NACIONAL. -----

INDICÓ QUE A PESAR DE ELLO LOS INTEGRANTES DE MÉXICO POSIBLE ESTARÍAN TRABAJANDO CONSTANTEMENTE, Y QUE ESTABAN CIERTOS QUE LA DIPUTADA QUE AL EFECTO INTEGRARÍA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA LLEVARÍA EN SU AGENDA TODOS Y CADA UNO DE LOS TEMAS QUE HABÍA PLANTEADO EL PARTIDO EN SU PLATAFORMA ELECTORAL. -----



EXPRESÓ QUE OBSERVABA CON GUSTO QUE EN EL DISTRITO FEDERAL EXISTÍA GRAN BONDAD HACIA LOS PARTIDOS DE NUEVA CREACIÓN, HACIA LAS ALTERNATIVAS DIFERENTES.-----

INDICÓ QUE PONÍA A LA MESA UNA PROPUESTA QUE ROMPÍA UN POCO CON LAS PRESENTADAS-----

SEÑALÓ QUE EL COCIENTE NATURAL SE PODÍA OBTENER TAMBIÉN DE LA VOTACIÓN EFECTIVA QUE SE TUVIERA DE LOS PARTIDOS ENTRE VEINTINUEVE ESCAÑOS Y NO VEINTISÉIS, COMENTANDO QUE LO PONÍA EN LA MESA PARA QUE SE RAZONARA SU POSIBLE VIABILIDAD. -----

EXPRESÓ QUE DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y APLICANDO EL EJERCICIO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 13 INCISO D) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, Y TODA VEZ QUE A PARTIR DEL CONSIDERANDO CINCUENTA, EL ACUERDO QUE SE PROPONÍA ESTABLECÍA RESTAR LA VOTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESULTANDO ASÍ UNA VOTACIÓN TOTAL EFECTIVA, LA CUAL EN LA ESPECIE SERÍA DE UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS.-----

SEÑALÓ QUE MÉXICO POSIBLE PROPONÍA QUE EL COCIENTE NATURAL CON BASE EN UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL Y EL CUAL RESULTABA DE DIVIDIR LA VOTACIÓN TOTAL EFECTIVA ENTRE EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE "RP" QUE AL EFECTO ERAN VEINTISÉIS, ES DECIR, QUE DICHO COCIENTE NATURAL NO FUERA DIVIDIDO POR EL TOTAL DE ESOS DIPUTADOS DE "RP", SINO QUE EL COCIENTE NATURAL SE SACARA POR EL TOTAL DE LAS DIPUTACIONES QUE ENTRABAN AL REPARTO, QUE EN ESE CASO SERÍAN VEINTINUEVE, DESCONTANDO LOS TREINTA Y SIETE DIPUTADOS YA GANADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.-----

EXPRESÓ QUE EL RAZONAMIENTO PARA TOMAR LOS VEINTINUEVE DIPUTADOS Y NO LOS VEINTISÉIS PARA OBTENER EL COCIENTE NATURAL, ERA QUE SI LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MÉXICO POSIBLE ESTABAN ENTRANDO AL REPARTO EN IGUALDAD DE CONDICIONES, LUEGO ENTONCES, FUNCIONALMENTE SE DEBÍA TOMAR EN CUENTA TODO, ES DECIR, NO TAN SOLO LA TOTALIDAD DE LA VOTACIÓN, SINO ADEMÁS LOS VEINTINUEVE RESTANTES DIPUTADOS DE LOS SESENTA Y SEIS QUE ENTREGABAN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, QUE ERA RESULTADO DE LA QUITA QUE SE HACÍA A LOS SESENTA Y SEIS. -----



AGREGÓ QUE SI EL COCIENTE NATURAL SE OBTENÍA DE DIVIDIR LA VOTACIÓN TOTAL EFECTIVA ENTRE VEINTINUEVE DIPUTADOS RESTANTES, SE OBTENDRÍA UN MEJOR Y PROPORCIONAL COCIENTE NATURAL, QUE SERÍA DE CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CERO SIETE. -----

CONTINUÓ ASÍ CON EL EJERCICIO Y COMENTÓ QUE DE SER ADOPTADO ESE CRITERIO EXCLUSIVO DEL ARTÍCULO 13 INCISO D) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL D.F., QUE SE REFERÍA A LA PROPORCIONALIDAD PURA, SI EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL TENÍA SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO VOTOS, DIVIDIDOS ESTOS ENTRE EL COCIENTE NATURAL PROPUESTO POR MÉXICO POSIBLE, QUE SERÍA DE CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CERO SIETE, EL RESULTADO SERÍA DE QUINCE PUNTO VEINTITRÉS, QUE RESTANDO SUS TRES DIPUTADOS YA GANADOS UNINOMINALES, TENDRÍA DOCE DIPUTADOS POR "RP". -----

COMENTÓ QUE LO ANTERIOR SERÍA EN VIRTUD DE QUE FUNCIONALMENTE SI EL PAN YA OBTUVO TRES ESCAÑOS PARA LLEGAR A LA PROPORCIONALIDAD PURA, ESOS SE DEBÍAN RESTAR PARA ASIGNAR PROPORCIONALMENTE DIPUTADOS AL RESTO DE LOS PARTIDOS, AL IGUAL QUE EL PRD. -----

SEÑALÓ QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL TENÍA TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE VOTOS, DIVIDIDOS ESOS ENTRE EL COCIENTE NATURAL PROPUESTO POR MÉXICO POSIBLE, EL RESULTADO SERÍA DE SIETE PUNTO CERO UNO, QUE AL NO HABER GANADO NINGÚN DIPUTADO UNINOMINAL LE DARÍA COMO RESULTADO SIETE DIPUTADOS POR "RP"; EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO TENÍA DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE VOTOS DIVIDIDOS ESOS ENTRE EL COCIENTE NATURAL, EL RESULTADO SERÍA DE CINCO PUNTO VEINTINUEVE Y QUE AL NO HABER GANADO NINGÚN DIPUTADO UNINOMINAL, LE DABA COMO RESULTADO CINCO DIPUTADOS POR "RP"; POR LO QUE SEÑALÓ QUE EN EL CASO DE MÉXICO POSIBLE SE TENÍAN SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO VOTOS, DIVIDIDOS ESOS ENTRE EL COCIENTE NATURAL PROPUESTO, EL RESULTADO SERÍA DE UNO PUNTO CUARENTA Y SEIS Y QUE AL NO HABER GANADO NINGÚN DIPUTADO UNINOMINAL LE DABA COMO RESULTADO UN DIPUTADO POR "RP". -----

MANIFESTÓ QUE DESPUÉS DE APLICAR EL ANTERIOR EJERCICIO, SE ENCONTRABAN CON QUE FALTABA POR ASIGNAR UN DIPUTADO YA QUE EN LA DISTRIBUCIÓN SÓLO SE ASIGNARON VEINTICINCO DIPUTADOS "PLURIS", QUE



AL NO PODERSE YA ASIGNAR MEDIANTE LAS DIVISIONES ANTES REFERIDAS, TENDRÍAN QUE PASAR AL REPARTO POR RESTO MAYOR, DE DONDE RESULTABA QUE LOS REMANENTES DE LOS PARTIDOS ERAN: PAN, PUNTO VEINTITRÉS; PRI, PUNTO CERO UNO; VERDE, PUNTO VEINTINUEVE; Y MÉXICO POSIBLE, PUNTO CUARENTA Y SEIS; SEÑALANDO QUE COMO CONSECUENCIA DE ELLO, POR RESTO MAYOR, SE ENCONTRABAN QUE MÉXICO POSIBLE ERA EL MÁS ALTO, PUNTO CUARENTA Y SEIS Y EN TODO CASO A QUIEN LE TOCABA EL ÚLTIMO DIPUTADO DE LOS VEINTISÉIS "PLURIS", LOGRÁNDOSE ASÍ LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE FORMA FUNCIONAL, SISTEMÁTICA Y PROPORCIONALMENTE PURA.-----

SEÑALÓ QUE LO ANTERIOR LES PARECÍA EN TÉRMINOS DE PROPORCIONALIDAD LO MÁS JUSTO, PUES AL NO HABERSE APLICADO LA CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD, COMO HECHO INELUDIBLE LA LEY LOS REMITÍA A LA APLICACIÓN AMPLIA DEL ARTÍCULO 13, INCISO D) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL D. F.-----

SOLICITÓ A LA UNIDAD DEL SECRETARIADO DISTRIBUYERA EL TEXTO Y FUERA ANALIZADO POR LOS INTEGRANTES DE ESE CONSEJO.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN SEGUNDA RONDA, A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL LEONARDO VALDÉS ZURITA, EN USO DE LA PALABRA SEÑALÓ QUE SE IBA A REFERIR AL PROYECTO DE ACUERDO QUE HABÍA SIDO AQUÍ CALIFICADO COMO MUY SÓLIDO Y QUE IBA A TRATAR DE MATIZAR ESOS ADJETIVOS.**-----

MANIFESTÓ EN PRIMER LUGAR, Y COMO YA HABÍA MANIFESTADO, QUE ERA IMPRECISO EN EL TÍTULO, PORQUE NO SABÍA QUÉ DIPUTADOS ERAN; EN SEGUNDO LUGAR COMENTÓ QUE EN EL CONSIDERANDO TREINTA Y SEIS, ÚLTIMA PARTE SE DECÍA QUE PARA LA ASIGNACIÓN SE TENDRÍAN EN CUENTA LOS CONCEPTOS Y PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO, REFERIDOS EN EL CONSIDERANDO SIETE DE ESE ACUERDO, POR LO QUE EXPRESÓ QUE IBA AL CONSIDERANDO SIETE DE ESE ACUERDO Y SE ENCONTRABA QUE ESTABA REFERIDO EL ARTÍCULO 37 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO Y NO ESTABA REFERIDO EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO.-----

SEÑALÓ QUE EL ARTÍCULO 12, POR SI QUERÍAN CORREGIRLO Y HACER MENOS DÉBIL SU PROYECTO, ESTABA REFERIDO EN EL CONSIDERANDO TRECE.-----  
COMENTÓ QUE EN EL CONSIDERANDO TREINTA Y SIETE, EN LA TABLA EN LA QUE SE REPRODUCÍA LA VOTACIÓN OBTENIDA POR LOS PARTIDOS, NO SE



ENTENDÍA POR QUÉ SE INCLUÍAN AHÍ LAS DIPUTACIONES UNINOMINALES, SEÑALANDO QUE EL INCISO B) QUE PRECEDÍA A ESA TABLA NO DECÍA POR QUÉ SE INCLUÍAN AHÍ Y NI SIQUIERA ANUNCIABA QUE SE IBAN A INCLUIR LAS DIPUTACIONES UNINOMINALES, COMENTANDO QUE ADEMÁS TRAÍA UN ORDEN DISTINTO AL ORDEN QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL A LOS PARTIDOS. -----

AGREGÓ QUE INCLUSO CONFUNDÍA LA VOTACIÓN, YA QUE SEGÚN TODOS LOS CÁLCULOS DE CÓMPUTO, EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA OBTUVO MENOS VOTOS QUE EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL Y AHÍ ESTABA INVERTIDO. -----

MANIFESTÓ QUE DE ESA TABLA, EN EL INCISO C) DEL CONSIDERANDO QUE HABÍA COMENTADO, SE DEDUCÍA CUÁLES ERAN LOS PARTIDOS QUE TENÍAN DERECHO A LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE MENCIONABAN A LOS QUE NO TENÍAN DERECHO, AGREGANDO QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO NO ESTABA MENCIONADO NI ENTRE LOS QUE TENÍAN Y NO DERECHO. -----

COMENTÓ QUE LE QUEDABA LA DUDA DE SI EL PARTIDO DEL TRABAJO TENDRÍA O NO DERECHO A QUE SE LE ASIGNARAN DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POR LO QUE AGREGÓ QUE LA SOLIDEZ DE ESE PROYECTO DE ACUERDO LE PARECÍA QUE EMPEZABA A TAMBALEARSE A PARTIR DEL CONSIDERANDO TREINTA Y NUEVE, PORQUE DECÍA QUE "EN CONCORDANCIA CON EL CONSIDERANDO ANTERIOR, SE DETERMINARÍA SI ERA DE APLICARSE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFERÍA EL PÁRRAFO SEXTO, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 37 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", AGREGANDO QUE SI ERA DE APLICARSE EL LÍMITE MÁXIMO DE DIPUTADOS CON QUE UN SOLO PARTIDO PODÍA CONTAR EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. -----

INDICÓ QUE NO HABÍA UN SOLO ELEMENTO O ARGUMENTO PARA FUNDAMENTAR POR QUÉ ESE PROYECTO DE ACUERDO NO ANALIZABA LA APLICACIÓN DEL TOPE MÁXIMO DE SOBRRERREPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MAYORITARIO. -----

SEÑALÓ QUE SE DESPLAZABA EL PROYECTO DE ACUERDO AL INCISO D), DEL ARTÍCULO 13; REGRESABA AL INCISO B), COMENTANDO QUE NO PODÍA ENTENDER CÓMO ES QUE SE HABÍA LLEGADO A ESA CONCLUSIÓN. -----

SOLICITÓ EL USO DE LA PALABRA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 29, PARA PODER EXPLICAR LA PROPUESTA QUE HABÍA LLEVADO A



LA MESA, EN VIRTUD DE QUE EN LOS SEGUNDOS QUE LE QUEDABAN NO LE IBA A DAR TIEMPO.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EN USO DE LA PALABRA CON SUSTENTO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN VI, AL CONSEJERO ELECTORAL LEONARDO VALDÉS ZURITA.** -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL LEONARDO VALDÉS ZURITA, EN USO DE LA PALABRA MANIFESTÓ QUE IBA A DAR ALGUNOS ELEMENTOS DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA.** -----

INDICÓ QUE DESDE SU PUNTO DE VISTA Y QUE ADEMÁS ASÍ LO DICEN TEXTUALMENTE LOS ORDENAMIENTOS, LA DISTRIBUCIÓN DE LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ESTÁ NORMADA FUNDAMENTALMENTE POR EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 37 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO; POR EL PÁRRAFO SEXTO DEL MISMO ORDENAMIENTO Y POR LOS ARTÍCULOS 11, 12 Y 13 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. -----

SEÑALÓ QUE EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 37 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO, ESTABLECE TEXTUALMENTE LAS BASES PARA LA ELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, COMENTANDO QUE ESAS BASES ERAN SINTÉTICAMENTE DOS: PRIMERO, LOS PARTIDOS, PARA REGISTRAR SU LISTA, DEBÍAN COMPROBAR QUE HABÍAN REGISTRADO LA TOTALIDAD DE LAS DIPUTACIONES DE MAYORÍA, LA TOTALIDAD DE LOS CANDIDATOS EN LOS DISTRITOS UNINOMINALES; SEGUNDO, TODOS LOS PARTIDOS QUE ALCANZARAN POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACIÓN, TENÍAN DERECHO A QUE SE LES ASIGNARA DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.-----

SEÑALÓ QUE ESAS BASES, AL TRANSFERIRSE AL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SE CONVERTÍAN EN LOS REQUISITOS, ENTRE OTROS, PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.-----

INDICÓ QUE EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 37 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO, DEFINE LAS REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MANIFESTANDO QUE ESAS REGLAS ERAN LAS QUE, DESDE SU LECTURA, ESPECÍFICAMENTE REGULABAN LA SOBRRERREPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MAYORITARIO, Y ESTABLECÍAN DOS ESCENARIOS: UNA SOBRRERREPRESENTACIÓN QUE SE PRODUCÍA CUANDO EL PARTIDO MAYORITARIO LLEGABA HASTA EL SESENTA



Y TRES POR CIENTO DE LAS DIPUTACIONES, QUE PARA EFECTO PRÁCTICO ERAN CUARENTA Y UN POR CIENTO, SEÑALANDO QUE NINGÚN PARTIDO PODÍA LLEGAR A ESE NÚMERO POR MAYORÍA RELATIVA, SOLAMENTE PODÍA LLEGAR POR ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. -----

EXPRESÓ QUE LA SEGUNDA REGLA, TENÍA QUE VER CON EL CASO DE QUE ALGÚN PARTIDO CON MÁS DEL TREINTA POR CIENTO DE LA VOTACIÓN, ACCEDIERA A LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, AGREGANDO QUE AHÍ EL LEGISLADOR PREVIÓ DOS ESCENARIOS: EMPATE ENTRE DOS PARTIDOS QUE SE RESOLVÍA ASIGNANDO LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL HASTA LLEVAR A TREINTA Y CUATRO AL QUE TUVIERA MAYOR VOTACIÓN; Y LA SITUACIÓN DE NO EMPATE ENTRE LOS PARTIDOS, QUE LLEVABA DE MANERA DIRECTA A LA APLICACIÓN. -----

MANIFESTÓ QUE EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE PROPONÍA HABÍA UNA SIMILITUD CON EL PROYECTO PRESENTADO POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO, PERO TENÍA MODIFICACIONES IMPORTANTES, INDICANDO QUE LA PRIMERA ERA QUE EN EL CONSIDERANDO TREINTA Y SIETE, QUE EN ESE CASO ESTABA EN LA PÁGINA TREINTA Y TRES Y TREINTA Y CUATRO, DESAPARECÍA DE LA TABLA EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, PORQUE EL PROCEDIMIENTO NO PEDÍA QUE SE TOMARAN EN CUENTA EN EL INICIO DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD, Y EN EL CONSIDERANDO TREINTA Y OCHO INDICÓ QUE LE PARECÍA SEÑALADA LA MÁS IMPORTANTE DEFICIENCIA DEL PROYECTO DEL SECRETARIO DEL CONSEJO SEÑALANDO QUE EN ESA VERSIÓN SE DECÍA QUE EL PROCEDIMIENTO QUE SE APLICABA PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ERA EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 13, INCISOS A,) B), C) Y D), DEL CÓDIGO ELECTORAL, POR LO QUE INDICÓ QUE AL SECRETARIO SE LE HABÍA OLVIDADO APLICAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 Y JUSTO LO QUE HABÍA QUE HACER, EN PRIMER LUGAR, ERA APLICAR ESE PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13.-----

LEYÓ EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13. -----

SEÑALÓ QUE EN LOS PASOS, QUE SE HABÍA PERMITIDO INCLUIR COMO ANEXO AL PROYECTO DE ACUERDO, SE IBA SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 11, 12 Y 13 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DE MANERA INTEGRAL, INDICANDO QUE EL PRIMER PASO ERA DETERMINAR QUÉ PARTIDOS TENÍAN DERECHO POR HABER OBTENIDO



MÁS DEL DOS POR CIENTO DE LA VOTACIÓN, AGREGANDO QUE AHÍ ESTABAN SEÑALADOS Y ERAN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MÉXICO POSIBLE. -----

COMENTÓ QUE EL TERCER PASO LLEVABA A LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA Y CON ESA APLICACIÓN EN EL CUARTO PASO APARECÍA QUE DE LAS VEINTISÉIS DIPUTACIONES SE TENÍAN QUE ASIGNAR SIETE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, TRES AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DOCE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DOS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NINGUNA A MÉXICO POSIBLE PORQUE SU VOTACIÓN NO CUBRÍA EL COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN. -----

EXPLICÓ QUE EN EL PASO CINCO, SE APLICABA EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO Y SE DESCUBRÍA QUE NO ERA POSIBLE OTORGARLE AL PRD 12 DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PORQUE EXCEDERÍA EL LÍMITE QUE LA LEY ESTABLECE, DE TAL SUERTE QUE LO QUE PROCEDÍA ERA OTORGARLE CUATRO DIPUTACIONES PARA LLEVARLO AL LÍMITE. -----

MANIFESTÓ QUE EN EL PASO SEIS SE SEGUÍA COMO LA LEY ESTABLECÍA, UNA VEZ ACTUALIZADO EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO, LA APLICACIÓN DEL INCISO B) EN DONDE LAS DIPUTACIONES RESTANTES SE DISTRIBUÍAN ENTRE EL RESTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. -----

SEÑALÓ QUE DEMOSTRABA QUE ERA POSIBLE APLICAR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, INTERPRETÁNDOLO A LA LETRA, SIN OMITIR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13. -----

AGRADECIÓ LA PACIENCIA CON LA QUE LE HABÍAN ESCUCHADO Y SOLICITÓ FORMALMENTE EN PRIMER LUGAR QUE SE VOTARA EL PROYECTO DE ACUERDO ALTERNATIVO QUE HABÍA PRESENTADO, Y EN SEGUNDO LUGAR QUE SE INCLUYERA EN EL EXPEDIENTE EN EL CASO DE QUE ALGÚN PARTIDO DECIDIERA IMPUGNAR EL PROYECTO QUE FUERA APROBADO POR ESE CONSEJO. -----

- EL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM MAY, EN USO DE LA PALABRA COMENTÓ QUE REALMENTE SE REQUIRIÓ PACIENCIA Y CONSIDERÓ QUE DEBERÍAN EN UNA PRÓXIMA REFORMA AL REGLAMENTO DE SESIONES, LIMITARSE ESAS AMPLIACIONES DE TIEMPO. -----

COMENTÓ QUE TANTO EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, COMO LOS CONSEJEROS VALDÉS Y REYES DEL CAMPILLO QUE HABÍAN COINCIDIDO CON SU POSICIÓN, HABÍAN HABLADO DE EXCLUSIÓN



DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONSIDERANDO QUE CREÍA QUE RENÉ ARCE HABÍA EMPLEADO EL ADJETIVO DE "EXCLUSIÓN ARBITRARIA". MANIFESTÓ QUE SERGIO MUÑOZ, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL HABÍA DICHO QUE NO HABÍA UNA EXCLUSIÓN, YA QUE EN EL PRIMER MOMENTO SE CONSIDERABA AL CONJUNTO DE PARTIDOS Y ERA CUANDO SE HACÍA LA OPERACIÓN QUE EL RESULTADO ERA NEGATIVO, ES DECIR, DABA MENOS SEIS DIPUTADOS. -----

SEÑALÓ QUE COMO OBVIAMENTE NO SE LE PODÍA QUITAR A UN PARTIDO QUE GANÓ EN LAS URNAS UN DIPUTADO, ENTONCES NADA MÁS NO SE LE ASIGNABA UN DIPUTADO ADICIONAL.-----

CONSIDERÓ QUE ERA LAMENTABLE QUE CON ESA NO ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE "RP" AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUEDARA FUERA NO EL NÚMERO UNO DE LA LISTA SINO LA NÚMERO DOS, PORQUE IFIGENIA MARTÍNEZ ERA UN CUADRO NO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SINO DEL PAÍS. -----

SEÑALÓ QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA YA ESTABA SOBRRERREPRESENTADO CON DOCE PUNTOS PORCENTUALES QUE HABÍA OBTENIDO POR MAYORÍA RELATIVA Y SI SE HACÍA LO QUE HABÍAN PLANTEADO DE ASIGNAR OTROS CUATRO DIPUTADOS, ESTARÍAN ANTE UNA SOBRRERREPRESENTACIÓN DE DIECIOCHO PUNTOS PORCENTUALES, COMENTANDO QUE ESA ASIGNACIÓN NO ESTABA EN LA LEY. -----

MANIFESTÓ QUE LA LEY ESTABLECE QUE SE DETERMINARÁ EL LÍMITE MÁXIMO, SI ERA DE APLICARSE EL LÍMITE MÁXIMO, ES DECIR, SI ESTUVIERAN EN EL SUPUESTO DE QUE UN PARTIDO REBASARA EL NÚMERO DE CUARENTA Y UN DIPUTADOS, EL SESENTA Y TRES POR CIENTO; SEÑALANDO QUE OBVIAMENTE NO ERA POSIBLE QUE ESO OCURRIERA PORQUE ESTABAN TODAVÍA EN EL MOMENTO EN QUE LO MÁXIMO QUE PODÍA TENER UN PARTIDO ERAN CUARENTA. -----

SEÑALÓ QUE COMO ILUSTRACIÓN COMENTABA LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 122 PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN, SEÑALANDO QUE SE ESTABLECE QUE EN NINGÚN CASO UN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ CONTAR CON UN NÚMERO DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE REPRESENTEN UN PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA CÁMARA QUE EXCEDA EN OCHO PUNTOS PORCENTUALES A SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA, POR LO QUE CONCLUYÓ QUE EN ESE CASO NO ERAN OCHO PUNTOS SINO DOCE Y CON CUATRO DIPUTADOS MÁS SERÍAN DIECIOCHO.-----



- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** HIZO CONSTAR LA SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, INCORPORÁNDOSE A LA MESA DE CONSEJO EL C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ SALGUERO. -----
- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA UN MINUTO POR ALUSIÓN PERSONAL AL C. SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. -----
- **EN USO DE LA PALABRA EL C. SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** EXTERNÓ: "EN ESTA NOCHE DE COINCIDENCIA CON EL CONSEJERO HUCHIM; LE AGRADEZCO LA ALUSIÓN PORQUE ME PERMITE HACER UNA ACLARACIÓN Y TAMBIÉN ME PERMITE UN POQUITO ROBUSTECER LO QUE YA HABÍA COMENTADO. Y RESPECTO DEL PROYECTO QUE PRESENTA EL CONSEJERO VALDÉS. -----  
SI BIEN SIGUE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY, CONTIENE UN ERROR DE INTERPRETACIÓN EN EL PASO CINCO DEL MISMO, PUES CONCLUYE QUE AL APLICAR EL ARTÍCULO 37, SEXTO PÁRRAFO INCISO A) DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, IMPLICA QUE NECESARIAMENTE SE ASIGNEN DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN ESTE CASO AL PRD. -----  
SIN EMBARGO EL HECHO DE QUE EN ESTA ELECCIÓN EL PRD HAYA OBTENIDO EL MAYOR NÚMERO DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y MÁS DEL TREINTA POR CIENTO DE LA VOTACIÓN, SIMPLEMENTE LO LEGITIMA PARA PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN, MÁS NO IMPLICA QUE NECESARIAMENTE SE LE ASIGNEN DIPUTADOS PLURINOMINALES, POR LO QUE DEBE DE ESTARSE A LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA. GRACIAS." -----
- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA UN MINUTO POR ALUSIÓN PERSONAL AL CONSEJERO ELECTORAL JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO. -----
- **EL CONSEJERO ELECTORAL JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA, EN USO DE LA PALABRA** SEÑALÓ QUE LE SORPRENDÍA QUE SE CITARA ESE LÍMITE A LA SOBRRERREPRESENTACIÓN DE OCHO POR CIENTO EN EL ARTÍCULO 122 CONSTITUCIONAL, SOLICITANDO QUE SE PUDIESE SEÑALAR CON EXACTITUD DE QUÉ CONSTITUCIÓN ESTABA HABLANDO. -----
- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** OTORGÓ EN USO DE LA PALABRA CON SUSTENTO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN VI, AL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM MAY. -----



- **EL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM MAY, EN USO DE LA PALABRA SEÑALÓ QUE SE TRATABA DEL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN V CUANDO SE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y COMENTÓ QUE HABÍA CITADO EL ARTÍCULO 122 PARA REFERIRSE A LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA.**-----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. ALEJANDRO GAMBOA LÓPEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO MANIFESTÓ QUE SU PARTIDO NO VALORABA UNA CUESTIÓN DE JUSTICIA, SINO QUE EN ESA MESA SE DEBÍA ESTAR AVALANDO Y RESPETANDO EL VOTO CIUDADANO, Y LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL VOTARON PORQUE EL PRD TUVIERA EL CUARENTA Y TRES POR CIENTO, EL PAN EL VEINTICINCO POR CIENTO, EL PRI EL ONCE, EL PVEM EL OCHO, Y MÉXICO POSIBLE EL DOS POR CIENTO.**-----

CONSIDERÓ QUE NO ERA DE JUSTICIA, SINO ERA DE RESPETO AL VOTO CIUDADANO, SEÑALANDO QUE SU PARTIDO QUERÍA MANIFESTAR QUE NO ERA POSIBLE Y NO PODÍAN CREER LA POSTURA DE ALGUNOS CONSEJEROS EN ESE CONSEJO, COMENTANDO QUE SE PODÍA ESTAR HABLANDO DE SOBRRERREPRESENTAR A UN PARTIDO POLÍTICO DESCUIDANDO Y ABUSANDO, DE LAS POSIBILIDADES DE LA SUBREPRESENTACIÓN.-----

EXPRESÓ QUE LES HACÍA INOFICIOSA UNA DISCUSIÓN DE UN ACUERDO QUE PRESENTABA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESE CONSEJO, EL CUAL ESTABA APEGADO A LA LEY, SALVO ALGUNAS CONSIDERACIONES DE FORMA QUE UN CONSEJERO HABÍA MENCIONADO.-----

SEÑALÓ QUE PARA SU PARTIDO EL ACUERDO COMO SE HABÍA PRESENTADO ERA EL CORRECTO, ERA EL APEGADO A LA LEY Y SOBRE TODO, RESPETABA LA VOLUNTAD DE LOS ELECTORES DEL DISTRITO FEDERAL.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA:, EN USO DE LA PALABRA CONSIDERÓ QUE LA GRAN PARTE DE LAS INTERVENCIONES SE HABÍAN CONCENTRADO SOBRE TODO PARA AVALAR ESE PROYECTO DE ACUERDO, EN TRES IDEAS FUNDAMENTALES: UNA ERA LA DE LOS PORCENTAJES, LA DE LA PROPORCIÓN DE VOTOS, OTRA LA DE LA CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD FUNDAMENTALMENTE, O EL REPRESENTANTE DE ACCIÓN NACIONAL Y LA IDEA DE JUSTICIA.**-----

INDICÓ QUE REFERIRSE A LOS PORCENTAJES, NO ESTABA DE NINGUNA MANERA SUSTENTADO EN UN MARCO DE LEGALIDAD, SINO SÓLO PARA APLICAR LA DISTRIBUCIÓN.-----



MANIFESTÓ QUE POR PARTE DEL CONSEJERO RODRIGO MORALES, SE REQUERIRÍA UN PORCENTAJE, UNA VOTACIÓN EXTREMADAMENTE ALTA. -----  
 EXPRESÓ QUE DESDE SU PUNTO DE VISTA, LA DISTRIBUCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL NO ESTABA VINCULADA A UN PORCENTAJE ESPECÍFICO, POR LO QUE CONSIDERÓ QUE LO QUE SE ESTABA HACIENDO AQUÍ ERA INVENTAR O CREAR UN POSIBLE PORCENTAJE PARA ENTONCES SÍ ASIGNARLE A UN PARTIDO POLÍTICO EL NÚMERO SUFICIENTE DE CURULES.-----

SEÑALÓ QUE SE INSISTÍA MUCHO EN INTRODUCIR LA IDEA DE LA CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD EN ESA DISCUSIÓN, INDICANDO QUE CONSIDERABA QUE NO ESTABA A DISCUSIÓN EL PROBLEMA DE LA GOBERNABILIDAD, EN EL SENTIDO DE QUE UN PARTIDO TUVIERA LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS EN LA ASAMBLEA, SINO QUE EL PROBLEMA ERA EL LÍMITE MÁXIMO.-----

INDICÓ QUE NO SE ESTABA APLICANDO LA CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD, SINO QUE SE ESTABA APLICANDO LA IDEA DEL LÍMITE MÁXIMO.-----

COMENTÓ QUE NO ENTENDÍA POR QUÉ SE INTRODUCÍA EN LA DISCUSIÓN LA IDEA DE JUSTICIA, PORQUE LO QUE TENÍAN QUE HACER AHÍ, ERA APLICAR LA LEY.-----

SEÑALÓ QUE NO ERA UNA INTERPRETACIÓN, SINO ERA UNA APLICACIÓN SISTEMÁTICA DE UN PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL CÓDIGO ELECTORAL. -

MANIFESTÓ QUE LAS FÓRMULAS ELECTORALES NO SE ESTABLECÍAN CON CRITERIOS DE JUSTICIA, POR LO QUE PREGUNTÓ QUE SI SE TRATABA DE SER JUSTO, PARA QUÉ HACÍAN ELECCIONES, HABÍA SESENTA Y SEIS DIPUTADOS EN LA ASAMBLEA; ONCE PARTIDOS POLÍTICOS, QUE SE LES DIERAN SEIS A CADA UNO Y SERÍA LO MÁS SENCILLO.-----

INDICÓ QUE LE PARECÍA QUE ESE PROYECTO DE ACUERDO TENÍA MUCHAS DEFICIENCIAS.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA UN MINUTO POR ALUSIÓN PERSONAL AL C. SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**-----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EXTERNÓ:** "SIMPLEMENTE ME PERMITE TAMBIÉN TERMINAR LA IDEA QUE TRAÍA HACER UN RATO, Y ACLARAR QUE RESPECTO DEL ARTÍCULO 37, EN EL SEXTO PÁRRAFO, PUES LEGITIMA AL PRD PARA TENER DERECHO A LA ASIGNACIÓN, MÁS NO IMPLICA QUE NECESARIAMENTE LE CORRESPONDAN DIPUTACIONES PLURINOMINALES.



POR LO QUE DEBE DE SUJETARSE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA. -----

AL APLICAR LA MISMA ES QUE AL PRD NO LE CORRESPONDEN CURULES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PUES EL RESULTADO DE LA RESTA QUE SEÑALA LA LEY ES UN NÚMERO NEGATIVO QUE DEBE CONSIDERARSE COMO NEGACIÓN DE VALOR. EN CONSECUENCIA LOS PASOS SEIS Y SIETE CARECEN DE APLICABILIDAD, ADEMÁS DE FUNDAMENTACIÓN.” -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. RENÉ ARCE ISLAS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA COMENTÓ QUE HABÍAN ESCUCHADO DOS CRITERIOS DE CÓMO APLICAR ESA DISTRIBUCIÓN, Y ERA OBVIO QUE AMBOS TENÍAN FUNDAMENTO Y LÓGICA EN SU ARGUMENTACIÓN. CONSIDERÓ QUE ERA IMPORTANTE QUE QUIZÁS QUIENES EN EL FUTURO LEGISLARAN TENDRÍAN QUE PRECISAR AÚN MÁS PARA EVITAR ESA DISCREPANCIA. -----

SEÑALÓ QUE SE HABÍA ESTADO RONDANDO EL ASUNTO DE LA SOBRRERREPRESENTACIÓN, POR LO QUE LE PARECÍA CONVENIENTE SEÑALAR QUE EN EL SUPUESTO DE QUE UN PARTIDO OBTUVIERA VEINTE DIPUTACIONES Y UN PORCENTAJE DETERMINADO, TENDRÍA QUE IRSE PRÁCTICAMENTE A LOS TREINTA Y CUATRO, LO CUAL PLANTEARÍA UNA SOBRRERREPRESENTACIÓN IMPRESIONANTE, CONSIDERANDO QUE NO DEBERÍA SER ESE ASUNTO EL QUE ESTUVIERA PREVALECIENDO PARA TOMAR UNA DECISIÓN, PORQUE SI NO, EN TODO CASO TENDRÍAN QUE PLANTEARSE EN ESE SUPUESTO DE LA SOBRRERREPRESENTACIÓN. -----

SEÑALÓ QUE SI HABÍA AHÍ QUIENES CONSIDERABAN QUE SE ESTABA APLICANDO LA LEY DE ESA MANERA, BUENO ERA RESPETABLE SU PUNTO DE VISTA, COMO DE AQUELLOS QUE CONSIDERARAN QUE NO ERA ASÍ, EXPRESANDO QUE POR ESO INSISTÍA EN QUE TENDRÍA QUE SEGUIR SU PROCEDIMIENTO PARA QUE EN UN DETERMINADO MOMENTO QUIENES SE DEDICABAN A INTERPRETAR LA LEY DIERAN SU PUNTO DE VISTA, CON TODOS LOS ARGUMENTOS QUE AHÍ SE HABÍAN ESTADO VERTIENDO. -----

INDICÓ QUE LE PARECÍA QUE SI FINALMENTE PROGRESARA EL PROYECTO QUE SE HABÍA PLANTEADO, CONSIDERABA QUE EL PRD ESTABA SIENDO EXCLUIDO DE ESA DISTRIBUCIÓN, AÚN CUANDO LA LEY LE OTORGABA LA POSIBILIDAD DE PARTICIPAR. -----

AGRADECIÓ LA FORMA EN QUE SE HABÍA DADO ESA DISCUSIÓN TAN RESPETUOSA EN LA QUE SE HABÍAN EVITADO PRÁCTICAMENTE LOS



CALIFICATIVOS O LAS DESCALIFICACIONES, COMENTANDO QUE POR ESO LE SORPRENDÍA QUE EL REPRESENTANTE DEL PAN TUVIERA QUE LLEGAR A VERTER ELEMENTOS COMO QUE ERA PARA UNA MAYORÍA SUMISA Y ESE TIPO DE CUESTIONES QUE LE PARECÍA QUE NO AYUDABAN AL DEBATE QUE SE ESTABA DANDO, QUE SE CENTRABA MÁS BIEN EN UNA INTERPRETACIÓN. ----- SEÑALÓ QUE SOLAMENTE LE HACÍA PENSAR QUE TODAVÍA LA CAPACIDAD DE COAGULACIÓN NO HABÍA SIDO LO SUFICIENTEMENTE FUERTE Y QUE LAS HERIDAS DEL DOMINGO AÚN PERMANECÍAN ABIERTAS. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL RUBÉN LARA LEÓN, EN USO DE LA PALABRA** CELEBRÓ LA INTERVENCIÓN DEL C. RENÉ ARCE, PARECIÉNDOLE QUE EFECTIVAMENTE HABÍA SIDO UN BUEN DEBATE. -----

SEÑALÓ ESTAR CONVENCIDO QUE TODOS QUIENES HABÍAN INTERVENIDO LO HICIERON A PARTIR DE LA MÁS PROFUNDA CONVICCIÓN DERIVADA DE LA CUIDADOSA LECTURA DE LA LEY Y QUE QUIENES HICIERON UN ESFUERZO PARA PONER EN LA MESA ARGUMENTOS, FÓRMULAS Y RUTAS ALTERNATIVAS PARA CUMPLIR CON LA ASIGNACIÓN DE "RP" LO HABÍAN HECHO BAJO ESA ÓPTICA. -----

SEÑALÓ QUE EN ESE ESPÍRITU ÉL SEGUÍA SUSTENTANDO QUE SU INTERPRETACIÓN ERA QUE NO HA LUGAR A ESA ASIGNACIÓN ADICIONAL, CONSIDERANDO QUE LA ENTRADA DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL A LA QUE SE HABÍA HECHO ALUSIÓN, HABÍA QUE LEERLA COMPLETA, YA QUE NO SOLAMENTE DICE QUE SE PROCEDERÁ A LA APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA, SEÑALANDO QUE NO TERMINA AHÍ EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13, SINO QUE TERMINA DICHIENDO: "...DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:..."; Y QUE CON TODA HONESTIDAD SEGUÍA MANTENIENDO LA MISMA PREGUNTA DE ORIGEN, ¿CÓMO?, YA QUE NO ESTABA RESUELTO EN NINGUNO DE LOS PROYECTOS EL CÓMO. -----

SE REFIRIÓ AL PRIMERO QUE SE ENTREGÓ, EN EL QUE SE DESARROLLABAN CUATRO PASOS NATURALES Y AL LLEGAR AL QUINTO PASO DECÍA: "PASO CINCO, SE APLICA EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO", SE ANALIZA SI SON DE APLICARSE LOS INCISOS B) Y C), CONCLUYENDO QUE NO SON DE APLICARSE POR RAZONES QUE AHÍ SE DABAN Y QUE COMPARTÍA. -----

SEÑALÓ QUE TAMBIÉN SE ANALIZABA SI ERA DE APLICARSE EL LÍMITE MÁXIMO DE DIPUTADOS CON QUE PODÍA CONTAR UN SOLO PARTIDO, QUE SE ENCUENTRA DEFINIDO EN EL INCISO A) DEL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO



37 DEL ESTATUTO, SESENTA Y TRES POR CIENTO Y QUE EQUIVALÍA A CUARENTA Y UN DIPUTADOS.-----

MANIFESTÓ QUE SE CONCLUÍA QUE ERA DE APLICARSE, PERO QUE NO HABÍA OPERACIÓN QUE SUSTENTARA ESA CONCLUSIÓN TAN CATEGÓRICA. -----

SEÑALÓ QUE ERA LA POSIBILIDAD CON MENOR SUSTENTO LEGAL, CONSIDERÁNDOLO PORQUE LO QUE MARCA LA LEY ES UN LÍMITE Y QUE LA LEY NO MARCA UNA PRESTACIÓN, QUE LA LEY NO MARCA UNA CONCESIÓN AL PARTIDO MAYORITARIO QUE JUSTIFIQUE DARLE EN ESE CASO CUATRO DIPUTADOS MÁS. -----

MANIFESTÓ QUE EN EL CASO QUE ESTABAN TRATANDO, PARA HACER ESA ASIGNACIÓN TENDRÍA QUE REALIZARSE LA REPARTICIÓN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE PROPORCIONALIDAD PURA QUE CONTIENE EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO, LO CUAL LOS LLEVABA INMEDIATAMENTE AL PROBLEMA DE INAPLICABILIDAD.-----

ACLARÓ QUE EN ESE CASO SALDRÍA SIEMPRE UN RESULTADO NEGATIVO, Y QUE NO HABÍA MANERA DE OBTENER UN RESULTADO QUE NO FUERA NEGATIVO CON LAS CIFRAS QUE TENÍAN SOBRE LA MESA Y QUE UNA VEZ UBICADOS EN EL SUPUESTO DEL INCISO D), YA NO EXISTÍA LA POSIBILIDAD DE REGRESARSE AL INCISO B), SEÑALANDO QUE LE GUSTARÍA SABER CON BASE EN QUÉ SE ESTABLECÍA ESA POSIBILIDAD. -----

MANIFESTÓ QUE SI LO QUE SE INTENTABA ERA INTERPRETAR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 37 DEL ESTATUTO EN EL SENTIDO DE QUE PARA SABER SI EL PARTIDO MAYORITARIO LLEGABA AL LÍMITE DE SESENTA Y TRES POR CIENTO POR AMBOS PRINCIPIOS, DEBÍA HACERSE LA REPARTICIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A TRAVÉS DE UN CÁLCULO DIRECTO, ESO ERA, DIVIDIR LA VOTACIÓN EFECTIVA ENTRE VEINTISÉIS Y VER CUÁLES LE TOCABAN EN PRINCIPIO AL PARTIDO MAYORITARIO, INDICANDO QUE YA SABÍAN QUE SÓLO PODRÍAN SER CUATRO EN EL ESCENARIO QUE FUERA PLANTEANDO PARA DESPUÉS REPARTIR LAS DEMÁS, TRAYENDO COMO CONSECUENCIA QUE EL SEGUNDO LUGAR OBTUVIERA UNA VENTAJA PORQUE QUEDARÍA CON MÁS CURULES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ACLARANDO QUE AL INCLUIR EL TOTAL DE LA VOTACIÓN EFECTIVA EN EL CÁLCULO DE COCIENTE NATURAL, OBTIENIENDO ESE COCIENTE CRECERÍA. ---

MANIFESTÓ QUE LE LLAMÓ LA ATENCIÓN QUE SORPRENDIERA QUE SE HABLARA AHÍ DE JUSTICIA, YA QUE LA APLICACIÓN DEL DERECHO BUSCA LA PREVALENCIA DE LA JUSTICIA, Y QUE NO DEBÍA SORPRENDERLOS. -----



- EN USO DE LA PALABRA EL C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ SALGUERO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SEÑALÓ QUE NO LE SORPRENDÍAN ALGUNAS POSTURAS COMO LAS QUE AHÍ SE HABÍAN VERTIDO, YA QUE POR UN LADO EXISTÍA LA INTERPRETACIÓN AL ESPÍRITU DE LA LEY Y, POR EL OTRO LADO EL ESPÍRITU AVENTURERO. -----

MANIFESTÓ QUE REALMENTE ERA UN TEMA QUE NO AMERITABA MAYOR DISCUSIÓN, EXPRESANDO QUE DE LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOS CONDUCE AL 37 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO, DÁNDOLES LUZ EN LOS DOS SUPUESTOS. -----

REFIRió QUE POR UN LADO, SE DECÍA QUE: SE DETERMINARÁ SI ES DE APLICARSE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 37, Y QUE ESOS INCISOS B) Y C) SE REFERÍAN A AQUEL PARTIDO QUE HAYA OBTENIDO EL MAYOR NÚMERO DE CONSTANCIAS, EN EL CASO DEL PRD, TREINTA Y SIETE Y POR LO MENOS EL TREINTA POR CIENTO DE LA VOTACIÓN. -----

ACLARó QUE EN EL CASO QUE LES OCUPABA, EL PRD REBASA CON TRECE PUNTO TREINTA Y CUATRO EL PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN Y POR TANTO HABÍA OBTENIDO MAYORÍA ABSOLUTA Y QUE NO AMERITABA DISTRIBUCIÓN ALGUNA EN LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y QUE DE OTRA MANERA INTENTAR ATENDER LA PETICIÓN IMPLICARÍA UNA REPRESENTACIÓN MAYORITARIA CON UNA REPRESENTACIÓN MINORITARIA. -----

SEÑALó QUE A CONTRA PARTE PODÍA SIGNIFICARSE UNA PLURALIDAD CON SOBRRERREPRESENTACIÓN Y UNA SUBREPRESENTACIÓN SI ES QUE SE DESEA DE LLEGAR A UNA ACTITUD APLASTANTE, SIN LA PARTICIPACIÓN DE LOS DEMÁS PARTIDOS POLÍTICOS. -----

SEÑALó QUE SU PARECER LA INTERPRETACIÓN EQUÍVOCA QUE HABÍAN HECHO LOS CONSEJEROS QUE LE ANTECEDIERON EN EL USO DE LA PALABRA, JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO, QUE MÁS QUE UN SUSTENTO JURÍDICO ABORDó UNA TESIS DISCURSIVA Y NO PROPIAMENTE UNA REALIDAD JURÍDICA QUE LES CONDUJERA A LA INTERPRETACIÓN ADECUADA DE LA LEY Y QUE EL ESPÍRITU QUE INTERPRETA EL CONSEJERO LEONARDO VALDÉS LE PARECIó DESMEDIDO, IMPROPIO DE ESA TRANQUILIDAD Y DE ESA SERENIDAD A QUE ÉL ALUDE, TODA VEZ QUE REBASA LA INTERPRETACIÓN CLARA Y PRECISA QUE HACE LA LEY, CON ESE ARGUMENTO DE ADICIONARLE A LA MAYORÍA TODAVÍA ABSOLUTA, CUATRO DIPUTADOS MÁS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. -----



MANIFESTÓ QUE NO ERA PROPIO, QUE NO ERA UNA INTERPRETACIÓN QUE SE APEGARA A LOS TÉRMINOS QUE DISPONÍAN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO. -----

INDICÓ QUE EL SUPUESTO QUE SEÑALA EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO ELECTORAL, SOLAMENTE ERA UNA POSIBILIDAD SI SE ACTUALIZABA EL SUPUESTO, ACLARANDO QUE NO SE ACTUALIZABA, POR ESOS DOS CASOS QUE NO APLICABAN EN LO QUE LES OCUPA Y QUE DEBÍA DARSE UNA INTERPRETACIÓN TAL CUAL, PARECIÉNDOLE QUE EN OTROS CASOS HABÍA SIDO UNA PROPUESTA TALENTOSA, INTELIGENTE, CONGRUENTE, CON LA EXPOSICIÓN QUE INICIALMENTE YA HABÍA HECHO EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE SU PARTIDO, Y QUE EN ESE SENTIDO ALCANZARÍA CONGRUENCIA, Y HABRÍA UN EQUILIBRIO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.-----

SEÑALÓ QUE SI AHÍ SE CONVOCABA LA PRUDENCIA, LO HICIERAN CON INTELIGENCIA Y CON LA PARTICIPACIÓN EQUILIBRADA DE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL RODRIGO MORALES MANZANARES, EN USO DE LA PALABRA** COMPARTIÓ LA PROPUESTA DE PRECISIÓN AL TÍTULO DEL PROYECTO, HECHA POR EL CONSEJERO LEONARDO VALDÉS, DESEANDO QUE TAMBIÉN SE PUDIERAN RECOGER Y CORREGIR ALGUNAS DE LAS INCONSISTENCIAS DETECTADAS EN SU SEGUNDA INTERVENCIÓN. -----

COINCIDIÓ EN QUE LE PARECÍA QUE AMBOS PROYECTOS TENÍAN ASIDEROS LEGALES Y BUENA FE, CONSIDERANDO QUE EN TODO CASO, SERÍA EL TRIBUNAL QUIEN DIRIMIERA DÓNDE ESTUVO LA MEJOR RAZÓN.-----

CONSIDERÓ QUE COMO DECÍA EL CONSEJERO REYES DEL CAMPILLO, NO ESTABA INTERPRETANDO, ESTABA APLICANDO, RECORDANDO QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL YA LES HABÍA RESUELTO UNA SECUENCIA PROCEDIMENTAL, EN TÉRMINOS DE CUÁL ERA EL ORDEN EN QUE DEBÍAN IR LEYENDO Y APLICANDO LAS DISTINTAS DISPOSICIONES. -----

DIO LECTURA AL DICCIONARIO MARÍA MOLINER, A LA PALABRA PROPORCIONAL: "TAL QUE FORMA PROPORCIÓN CON OTRAS MAGNITUDES; SE DICE DE LAS MAGNITUDES RELACIONADAS DE TAL MANERA QUE SI EL VALOR DE LA UNA SE MULTIPLICA POR UN NÚMERO, EL DE LA OTRA QUEDA MULTIPLICADO POR EL MISMO NÚMERO", PARECIÉNDOLE ABSOLUTAMENTE INEVITABLE EN UNA DISCUSIÓN COMO ESA, VINCULAR EL PORCENTAJE CON LAS REFLEXIONES. -----



SEÑALÓ QUE NO ERA UN PROBLEMA DE QUE SE TENGA O NO DERECHO A LA REPARTICIÓN DE "RP", SINO QUE EL PROBLEMA ERA SIMPLEMENTE CON QUÉ PORCENTAJE O CON QUÉ PROPORCIÓN SE ACCEDE O NO A ESA BOLSA. -----  
 EXPRESÓ QUE EL LÍMITE MÁXIMO ERA UNA CONDICIÓN A VIGILARSE, QUE NO ERA UNA CLÁUSULA, COMO SÍ LO ERA LA DE GOBERNABILIDAD, QUE ESTÁ HECHA PARA OTROS PROPÓSITOS, PARECIÉNDOLE QUE EN LA LECTURA DE BUENA FE QUE SE HACE DEL PRIMER PÁRRAFO Y DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13, SE ESTABA EQUIPARANDO A UNA CLÁUSULA, ES DECIR, QUE EN TANTO SE TIENEN "X" MAYORÍAS Y SE PODÍA LLEGAR A TENER HASTA TANTAS, DÉMOSLE ESAS, Y DESPUÉS REPARTIMOS LO QUE QUEDA. -----  
 SEÑALÓ QUE NO ERA CONGRUENTE CON LO QUE DICE EL ESTATUTO, QUE SÍ SUGIERE QUE HAY AMBOS PRINCIPIOS, QUE EN ESO ESTABA TOTALMENTE DE ACUERDO Y QUE SIMPLEMENTE LO QUE LEÍA DE LAS CIFRAS DE LA ELECCIÓN DEL DOMINGO, ERA QUE NO HABÍA LAS CONDICIONES NUMÉRICAS PARA QUE EL PARTIDO MAYORITARIO, CON EL PORCENTAJE QUE OBTUVO, PUDIERA ACCEDER A LA REPARTICIÓN DE LA BOLSA DE "RP".-----  
 MANIFESTÓ QUE TIENE DERECHO CUALQUIER PARTIDO CON EL ESTATUTO Y CON EL CÓDIGO. PERO QUE DESDE SU PUNTO DE VISTA NO ESTABAN DADAS LAS CONDICIONES PARA ESO.-----  
 REITERÓ QUE EL TRIBUNAL SERÍA QUIEN DIRIMIERA ESE PROBLEMA Y LES ALECCIONARÁ DE CÓMO DEBÍAN LEER EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 37 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. -----  
 - **EL CONSEJERO PRESIDENTE** HIZO CONSTAR LA SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, INCORPORÁNDOSE A LA MESA DE CONSEJO EL C. VICENTE GUTIÉRREZ CAMPOSECO. -----  
 - **EL CONSEJERO PRESIDENTE** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA UN MINUTO POR ALUSIÓN PERSONAL AL CONSEJERO ELECTORAL JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO. -----  
 - **EL CONSEJERO ELECTORAL JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA,** EN USO DE LA PALABRA CONSIDERÓ QUE LAS FORMULAS ELECTORALES EN LOS SISTEMAS MEXICANOS HABÍAN DEFINIDO CLARAMENTE DOS CAMINOS: QUE UNO ERA LA OBTENCIÓN DE VOTOS A PARTIR DE LAS MAYORÍAS RELATIVAS, Y OTRO PARA DISTRIBUIR LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.-----



CONSIDERÓ QUE EN ESE SENTIDO ESTABLECIDA LA GOBERNABILIDAD, NO TENÍA POR QUÉ ESTABLECERSE ESA IDEA, QUE LO QUE EXISTÍA ERA UN LÍMITE MÁXIMO. -----

INSISTIÓ EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS VEINTISÉIS DIPUTADOS Y QUE LO QUE SE DEBÍA HACER ERA APLICAR LA FÓRMULA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LE CORRESPONDERÍAN DEMASIADAS, Y QUE EN ESE SENTIDO HABÍA QUE APLICAR EL TOPE. -----

**- EN USO DE LA PALABRA EL C. SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL AGRADECIÓ AL C. RENÉ ARCE ISLAS QUE HAYA ACUSADO DE RECIBO SUS COMENTARIOS, SOLICITANDO QUE SE ASENTARAN EN EL ACTA LITERALMENTE LOS MISMOS.** -----

SEÑALÓ QUE LA PALABRA ERA POR EXCELENCIA EL INSTRUMENTO DE TRABAJO DE LA POLÍTICA Y QUE CON BASE EN LAS PALABRAS SE REALIZABAN DESDE LAS PROMESAS DE CAMPAÑA HASTA LA EVALUACIÓN DE UNA GESTIÓN DE GOBIERNO. -----

RECORDÓ A CARLOS CASTILLO PERAZA, QUIÉN SEÑALABA QUE: "DEMOCRACIA ES PALABRA, PALABRA DE HONOR QUE SE DA Y SE CUMPLE; PALABRA JURÍDICA QUE SE RESPETA, EL EMPLEO DE LA PALABRA LLEVA IMPLÍCITO UN EJERCICIO DE CONGRUENCIA, CONGRUENCIA ES UN TÉRMINO QUE SUGIERE CORRESPONDENCIA ENTRE LO QUE SE DICE Y LO QUE SE HACE; A SU VEZ EXIGE CLARIDAD INTELLECTUAL PARA SABER QUÉ SE OFRECE Y LA POSIBILIDAD DE CONCRETARLO CON HECHOS", SEÑALANDO QUE SE HABÍA PERMITIDO INICIAR SU INTERVENCIÓN CON ESOS CONCEPTOS YA QUE LE PARECÍAN VALIOSOS PARA ENMARCAR SU ARGUMENTACIÓN, QUE MÁS QUE JURÍDICA TENÍA QUE VER CON LO QUE HABÍAN DICHO CON PALABRAS DURANTE VARIOS AÑOS EL PRD COMO PARTIDO DE OPOSICIÓN Y ALGUNOS DE SUS DIRIGENTES. -----

MANIFESTÓ QUE SE HABÍAN DICHO Y PROPUESTO EN VARIAS PLATAFORMAS ELECTORALES DEL PRD E INICIATIVAS DE LEY PRESENTADAS POR SUS DIPUTADOS Y SENADORES DE ESE INSTITUTO POLÍTICO, CITANDO UNA INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL SENADOR RAYMUNDO CÁRDENAS HERNÁNDEZ, EL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES, EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, HABLABA DE LA CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD. -----

MANIFESTÓ QUE LA MISMA PLATAFORMA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA ESA ELECCIÓN SEÑALABA EXPRESAMENTE LO



SIGUIENTE: "TAMBIÉN EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN QUE PROPONE EL PRD SE INCLUIRÁN TEMAS DE CARÁCTER ELECTORAL RELATIVOS A LA COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LAS CUALES DARÁN FIN A LA CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD, LA CUAL HA DISTORSIONADO EL PRINCIPIO DE REPRESENTATIVIDAD".-----

INDICÓ QUE EN TODOS LOS ESTADOS SE REPITEN LOS ARGUMENTOS DEL PRD, DENTRO DEL CÓDIGO ELECTORAL Y QUE UNO DE LOS PUNTOS QUE SE DEBÍA BORRAR ERA LA CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD, GRACIAS A LA CUAL EL PRI TENÍA MÁS DIPUTADOS DE LOS QUE DEBERÍA. -----

MANIFESTÓ QUE LA CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD DEBÍA DESAPARECER, PORQUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBÍAN ESTAR REPRESENTADOS EN LA CÁMARA, CONFORME AL PORCENTAJE DE VOTOS OBTENIDOS EN UNA ELECCIÓN.-----

REFIRIÓ QUE EL DIPUTADO FEDERAL PERREDISTA FERNANDO UK KID ESPADAS PRESENTÓ UNA INICIATIVA PARA LA REFORMA DEL ESTADO QUE ARGUMENTABA LO SIGUIENTE: "PESE A LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA HECHO RECAER SOBRE LA CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD, PARA LAS LEGISLATURAS ESTATALES, ÉSTA SE HA MANTENIDO DENTRO DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN, PARA EL CASO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN DONDE ADEMÁS ADOPTA UNA DE LAS CONDICIONES MÁS EXTREMAS DE LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE NUESTRO PAÍS. AL SER APLICABLE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE ALCANZARA UNA VOTACIÓN TAN MENOR COMO EL TREINTA POR CIENTO DEL TOTAL".-----

EXPRESÓ QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUIERA QUE SE APLIQUE LA CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD EN LA ELECCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL DEL AÑO DOS MIL TRES Y QUE SE LE OTORGUEN DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CUANDO YA OBTUVO LA MAYORÍA ABSOLUTA POR LA VÍA DE LA MAYORÍA RELATIVA, IMPLICARÍA PASAR POR ENCIMA DEL ARTÍCULO 122 CONSTITUCIONAL, DEL ESTATUTO DE GOBIERNO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO QUE BUSCA UNA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA LO MÁS AJUSTADA POSIBLE AL PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA JORNADA ELECTORAL.-----

RECALCÓ QUE LA CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD ERA PROPIA DE UN MÉXICO QUE YA PASÓ, QUE NO CONOCÍA LOS VALORES MODERNOS DE LA



DEMOCRACIA, COMO EL DIÁLOGO, LA TOLERANCIA Y LA PLURALIDAD, SEÑALANDO QUE ESE MÉXICO YA NO EXISTÍA Y QUE NUNCA MÁS HABRÍA UN MÉXICO ASÍ, A MENOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS INSTITUCIONES NO ESCUCHEN Y NO ENTIENDAN LOS MENSAJES QUE LOS ELECTORES MANIFIESTAN EN LAS URNAS.-----

EXHORTÓ A QUE EN CONGRUENCIA, CORRESPONDENCIA Y RESPONSABILIDAD CON LO QUE SE HA DICHO Y CON LA CLARIDAD INTELLECTUAL EN LO QUE SE HA EXIGIDO Y OFRECIDO, LO CONCRETEN CON HECHOS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. FRANCISCO CARLOS ZÁRATE RUIZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL SEÑALÓ QUE HABÍA DOS POSICIONES ENCONTRADAS DENTRO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES, QUE UNOS SE INCLINABAN POR LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY Y OTROS POR LA APLICACIÓN ESTRICTA DE LA LETRA DE LA LEY.-----

CONSIDERÓ QUE LO QUE EL LEGISLADOR BUSCÓ CON LAS DISPOSICIONES DE LEY, ERA EQUILIBRIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, QUE EVITARA LO APLASTANTE DE LAS MAYORÍAS DESMESURADAS Y QUE ESE EQUILIBRIO SE BASABA EN LA PLURALIDAD DE LA REPRESENTACIÓN.-----

INDICÓ QUE CUANDO TODOS LOS PARTIDOS ESTÉN REPRESENTADOS, HABRÁ PLURALIDAD.-----

MANIFESTÓ QUE SI LA SOBRRERREPRESENTACIÓN SE OPONÍA A LA SUBREPRESENTACIÓN, EL EQUILIBRIO SE ROMPERÍA Y QUE POR ESO DEBÍA Oponerse la REPRESENTACIÓN MAYORITARIA A LA REPRESENTACIÓN MINORITARIA.-----

CONSIDERÓ QUE EN EL PROYECTO DE ACUERDO, CORRIGIENDO SUS IMPERFECCIONES DE FORMA ERA EL CORRECTO, DEJANDO A SALVO EL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A RECURRIR A OTRAS INSTANCIAS ELECTORALES.-----

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA SEÑALÓ CON RELACIÓN A LAS INCONSISTENCIAS DE FORMA, SE PROPUSO QUE AL PROYECTO SE LE AGREGARA AL TÍTULO DESPUÉS DE ELECCIÓN DE DIPUTADOS LA FRASE "A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL", Y DESPUÉS DE LA FRASE "SE DECLARA LA VALIDEZ DE", SE CORRIJA LA PALABRA "DICHA" POR LA PALABRA "ESA ELECCIÓN"; QUE EN LA PÁGINA CINCO, EN EL CONSIDERANDO VEINTIDÓS FALTÓ COMPLETAR LA IDEA DONDE DECÍA: "DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 59,



PÁRRAFO SEXTO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL...”, DEBIENDO DECIR: "...SALVO LAS RESOLUCIONES QUE DE ACUERDO AL REFERIDO CÓDIGO REQUIERAN DE UNA MAYORÍA CALIFICADA, LAS MISMAS SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS”; QUE EN LA PÁGINA TREINTA Y UNO, EN EL CONSIDERANDO TREINTA Y DOS SE AGREGARA AL PARTIDO LIBERAL MEXICANO.-----

SEÑALÓ EN LO REFERENTE AL COMENTARIO DEL CONSEJERO LEONARDO VALDÉS EN EL SENTIDO DE QUE NO ENCONTRABA EL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE DICHO PARTIDO SÍ ESTABA EN LA SUMA, Y QUE EN EL CONSIDERANDO TREINTA Y SIETE, INCISO C), SE INCORPORARÍA; SEÑALÓ QUE SE CORREGIRÍA EN LA PÁGINA TREINTA Y CUATRO EL ORDEN, DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL Y EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA.-----

- LA CONSEJERA ELECTORAL ROSA MARÍA MIRÓN LINCE, EN USO DE LA PALABRA CELEBRÓ EL TONO EN EL QUE SE HABÍA PRESENTADO EL DEBATE, CONSIDERANDO QUE LAS IDEAS VERTIDAS RESULTABAN MUY INTERESANTES, SE CONGRATULÓ DE ESTAR AHÍ Y DE ESCUCHAR DEFENDER A LOS MILITANTES Y REPRESENTANTES DE ALGUNOS PARTIDOS POLÍTICOS SUS POSICIONES.-----

SEÑALÓ QUE LE TRAICIONABA SU ORIGEN COMO POLITÓLOGA, SEÑALANDO QUE DEL OTRO LADO DE LA MESA HABÍA EX MILITANTES DE PARTIDOS QUE TUVIERON UNA POSICIÓN EN UN SENTIDO O EN OTRO.-----

MANIFESTÓ QUE COMO NUNCA HABÍA MILITADO EN NINGÚN PARTIDO POLÍTICO LE RESULTABA PARTICULARMENTE INTERESANTE ESA PERCEPCIÓN DE LAS COSAS.-----

CONSIDERÓ QUE ERA POSITIVA ESA DISCUSIÓN Y MANIFESTÓ UN POCO DE NOSTALGIA, YA QUE TAL VEZ SERÍA LA ÚLTIMA OCASIÓN QUE TENDRÍAN UNA DISCUSIÓN EN EL CONSEJO GENERAL DE ESTE TIPO, QUE ERA LA SEGUNDA QUE TENÍAN, PERO QUE EL CÓDIGO APROBADO PERO NO VIGENTE RESOLVÍA ESE ASUNTO, POR LO QUE CONSIDERÓ QUE EN LA PRÓXIMA OCASIÓN QUIENES ESTÉN REUNIDOS EN EL CONSEJO GENERAL YA NO TENDRÁN UNA DISCUSIÓN TAN INTERESANTE NI TAN INTENSA COMO ESA.-----

SEÑALÓ QUE EN SU OFICINA SE REALIZÓ UN EJERCICIO CON EL CÓDIGO APROBADO PERO NO VIGENTE DE LA DISTRIBUCIÓN CON LOS DATOS ACTUALES Y QUE LOS RESULTADOS SON TAL COMO LOS PRESENTA EL PROYECTO DE ACUERDO.-----



MENCIONÓ QUE EL PROYECTO DE ACUERDO TAL COMO SE PLANTEABA NO LE NEGABA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EL DERECHO DE ENTRAR AL REPARTO DE "RP". -----

SEÑALÓ QUE LA PROPUESTA DE MÉXICO POSIBLE, LE PARECÍA INTERESANTE, DE NO SER PORQUE ERA A TODAS LUCES INVIABLE Y QUE SE CONTRAPONÍA CON EL ARTÍCULO 12 EN SU INCISO C) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL QUE DICE TEXTUALMENTE: "COCIENTE NATURAL ES EL RESULTADO DE DIVIDIR LA VOTACIÓN EFECTIVA ENTRE LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR ASIGNAR EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO", SEÑALANDO QUE NUNCA ALUDÍA A LOS DE MAYORÍA RELATIVA Y QUE EN LA PROPUESTA QUE HABÍA HECHO EL REPRESENTANTE DE MÉXICO POSIBLE SÍ LOS INCORPORA, PORQUE TOMA LOS TRES DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SEÑALANDO QUE AHÍ ESTABA LA INVIABILIDAD. -----

LAMENTÓ HABER CONOCIDO CON TAN POCO TIEMPO EL PROYECTO DE ACUERDO ALTERNATIVO QUE TENÍAN SOBRE LA MESA; RESALTANDO QUE EXAGERABA PORQUE NO LO HABÍA PODIDO CONOCER Y QUE NI SIQUIERA LEERLO COMPLETO; ACLARÓ QUE LAMENTABA QUE SE HAYA PRESENTADO SOBRE LA MESA PORQUE IMPEDÍA UN ANÁLISIS RIGUROSO DEL MISMO, PERO QUE DE UNA LECTURA LIGERA LE PERMITÍA ENCONTRAR CONTRADICCIONES EVIDENTES, COMO EL HECHO DE QUE EMPEZARA LA ASIGNACIÓN ALUDIENDO AL INCISO D) DEL ARTÍCULO 13, QUE EN EL CÓDIGO SE REFIERE A LA DISTRIBUCIÓN DE SESENTA Y SEIS DIPUTADOS; PERO QUE JALANDO EL INCISO C), LO HACÍA CON VEINTISÉIS DIPUTADOS. -----

CONSIDERO QUE DE ENTRADA NO SE SEGUÍA UN ORDEN LÓGICO, PORQUE DE UNA LECTURA SISTEMÁTICA IBA DEL INCISO A), Y DESPUÉS LES DABA LA OPCIÓN DE IR A LOS INCISOS B) Y C), O AL D), SEÑALANDO QUE NO ERAN COMPLEMENTARIAS, SINO QUE AL CONTRARIO, ERAN EXCLUYENTES ESAS INTERPRETACIONES. -----

DEDUJO QUE DEL INCISO D), SE PASA EN ESA INTERPRETACIÓN AL INCISO C), PORQUE TOMABA EL NÚMERO VEINTISÉIS, Y NO EL SESENTA Y SEIS QUE EL INCISO D) REFIERE, PARA LLEGAR DESPUÉS AL INCISO B), PERO HACIENDO UN RODEO, YENDO PRIMERO AL INCISO A) PARA LLEGAR DESPUÉS AL B), CONSIDERANDO QUE ESA COMBINACIÓN DE INCISOS DEL ARTÍCULO 13 NO ERA VIABLE Y POSIBLE, YA QUE LA LECTURA SISTEMÁTICA DEL CÓDIGO LES



LLEVARÍA A DECIDIR SI IBAN POR LA RUTA DE INTERPRETACIÓN DEL INCISO A), POR EL INCISO B) Y C), O BIEN, POR EL INCISO D).-----

MANIFESTÓ QUE ERA UNA PROPUESTA SÓLIDA LA QUE HABÍA PRESENTADO EL SECRETARIO DEL CONSEJO Y QUE LAS CORRECCIONES QUE SEÑALÓ EL SECRETARIO DEL CONSEJO LE PARECÍAN PERTINENTES Y QUE NO LE QUITABA SOLIDEZ, YA QUE ERAN CLARAMENTE DE FORMA. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN TERCERA RONDA, A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM MAY, EN USO DE LA PALABRA SEÑALÓ QUE CARLOS CASTILLO PERAZA FUE UN GRAN MEXICANO, QUE MURIÓ EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL Y QUE ESE MISMO DÍA, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESOLVIÓ LA CONTROVERSI A PLANTEADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REVOCANDO EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, QUE LE HABÍA OTORGADO A LA ALIANZA POR EL CAMBIO LA CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD.**-----

EXPRESÓ QUE LA CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD NO NECESARIAMENTE PROVOCARÍA UNA SOBRRERREPRESENTACIÓN, YA QUE NO ESTABA VINCULADA LA CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD CON EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE SE OBTUVIERON, SINO CON EL NÚMERO DE VOTOS QUE SE OBTUVIERON, DE TAL FORMA QUE EN EL EJEMPLO QUE SE PLANTEABA, DE VEINTE, CATORCE PARA LLEGAR A LA CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD, NO NECESARIAMENTE SE DARÍA UNA SOBRRERREPRESENTACIÓN EXCESIVA.-----

INDICÓ QUE HABRÍA QUE VER EN QUÉ CIRCUNSTANCIAS SE DARÍAN ESOS VEINTE TRIUNFOS, YA QUE QUIZÁ SE ESTARÍA DE NUEVO ANTE LA POSIBILIDAD DE NO TENER QUE APLICAR LA CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD, MISMA QUE SEÑALÓ DEBÍA DE SER EXCLUIDA DE LA LEGISLACIÓN.-----

RESALTÓ LO MENCIONADO POR LA CONSEJERA ELECTORAL ROSA MARÍA MIRÓN, DE QUE EL PROBLEMA YA NO ERA LEGISLAR, QUE ESO YA ESTABA RESUELTO EN LAS REFORMAS AL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL PROBLEMA DE LA INAPLICABILIDAD DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 13, JUSTAMENTE MEDIANTE EL LÍMITE A LA SOBRRERREPRESENTACIÓN DE TRES PUNTOS PORCENTUALES.-----

PROPUSO ATENDIENDO A LA INCONFORMIDAD DEL CONSEJERO RUBÉN LARA SOBRE EL CONSIDERANDO CUARENTA Y NUEVE, UN NUEVO TEXTO, SOLICITANDO AL SECRETARIO DEL CONSEJO LE DIERA LECTURA; SEÑALANDO



UNA REFORMA EN LA PÁGINA UNO, CONSIDERANDO UNO, YA QUE SE CITA EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL EN EL QUE SE MENCIONABAN BASES, ACLARANDO QUE ESE ARTÍCULO NO TIENE BASES, SINO FRACCIONES.-----

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO LECTURA A LA PROPUESTA DEL CONSIDERANDO CUARENTA Y NUEVE: "QUE PARA PODER APLICAR LA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CONFORME AL PRINCIPIO IMPLÍCITO EN EL INCISO D) DE DICHO ARTÍCULO, ES NECESARIO QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PROCEDA A CALCULAR EL COCIENTE NATURAL CON BASE EN EL CUAL SE ASIGNARÁN LOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN UTILIZANDO COMO DIVISOR EXCLUSIVAMENTE EL NÚMERO DE CURULES POR ASIGNAR, ES DECIR, VEINTISÉIS. ASIMISMO PARA EL CÁLCULO DE DICHO COCIENTE A LA VOTACIÓN EFECTIVA OBTENIDA CONFORME AL INCISO D) DEL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SE LE RESTARÁN LOS VOTOS DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN VIRTUD DE QUE ESTE ARTÍCULO NO SERÁ OBJETO DE ASIGNACIÓN. -----

LA ASIGNACIÓN SE REALIZARÁ CON BASE EN EL COCIENTE NATURAL ASÍ OBTENIDO TAL COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN: ...".-----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. RENÉ ARCE ISLAS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** SEÑALÓ QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ÁMBITO LEGISLATIVO SEGUIRÍA INSISTIENDO EN MUCHAS DE LAS CUESTIONES QUE YA HABÍAN PLANTEADO REITERADAMENTE, ACLARANDO QUE ALGUNOS NO HABÍAN PODIDO LLEGAR A ACUERDOS, PORQUE NO HABÍA HABIDO CONSENSOS CON LAS DEMÁS FUERZAS POLÍTICAS SOBRE EL ASUNTO DE LOS GASTOS Y SOBRE EL ASUNTO DE LA CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD, ACLARÓ QUE SEGUIRÍAN PLANTEÁNDOLO EN ESE ÁMBITO, DESEANDO QUE AQUELLOS PARTIDOS QUE NO HABÍAN QUERIDO LLEGAR A ACUERDOS LO HICIERAN. -----

SEÑALÓ QUE LO QUE TENÍAN QUE HACER ERA SIMPLEMENTE AJUSTARSE A LO QUE SEÑALABA EL CÓDIGO Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO Y QUE COMO SEÑALÓ LA CONSEJERA, YA EN SU APLICACIÓN POSTERIOR SI ENTRABA EN VIGENCIA LO NUEVO, PUES QUIZÁS YA NO RESOLVERÍA EL PROBLEMA, PERO QUE HABÍA DISCREPANCIA CON RELACIÓN A CÓMO APLICARLO. -----

SEÑALÓ QUE COMO PARTIDO POLÍTICO SERÍAN RESPETUOSOS DE LOS CRITERIOS QUE SE HABÍAN PLANTEADO Y DE LA VOTACIÓN QUE AHÍ SE LLEVE,



RESERVÁNDOSE SU DERECHO ANTE LOS TRIBUNALES PARA QUE FINALMENTE DECIDIERAN SI TUVIERON O NO LA RAZÓN, SEÑALANDO QUE HABÍAN IDO A EXPONER SUS IDEAS, A ESCUCHAR LAS DE LOS OTROS Y QUE SABÍA QUE ESO ERA LO MEJOR PARA LA PLURALIDAD. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL LEONARDO VALDÉS ZURITA, EN USO DE LA PALABRA** SEÑALÓ QUE PRESENTÓ JUNTO CON EL PROYECTO UNA APLICACIÓN MUY SENCILLA PASO A PASO, CONSIDERANDO QUE ERA QUE LLEVABA DE LA MANO Y QUE PODÍA AYUDAR A DESPEJAR LAS DUDAS QUE SE HABÍAN PLANTEADO, SEÑALANDO QUE LA MÁS IMPORTANTE DE ELLAS LA HABÍAN PLANTEADO UN PAR DE CONSEJEROS ELECTORALES EN EL SENTIDO DE CÓMO SE LLEGABA A LA CONCLUSIÓN DE APLICAR EL TOPE MÁXIMO EN EL PASO CINCO, ACLARANDO QUE ERA MUY FÁCIL, YA QUE ANTECEDÍAN EL PASO TRES Y EL PASO CUATRO Y QUE APLICANDO UNA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD CONDUCIRÍAN A UNA HIPER, SUPER, SOBRRERREPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MAYORITARIO. -----

MANIFESTÓ QUE NO SE PODÍA UNIR AL OPTIMISMO EXPRESADO CUANDO SE DECÍA QUE CUANDO SE PONGA EN FUNCIONAMIENTO O ENTRE EN APLICACIÓN EL CÓDIGO REFORMADO O LAS REFORMAS AL CÓDIGO, SE IBA A RESOLVER ESE PROBLEMA. -----

INDICÓ QUE LA MAL LLAMADA CLÁUSULA DE GOVERNABILIDAD A LA QUE ÉL LLAMABA CLÁUSULA DE SOBRRERREPRESENTACIÓN EN ESTRICTO SENTIDO JURÍDICO, AFIRMANDO QUE ESTABA EN EL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DESDE EL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, A LO QUE REFIRIÓ QUE PARA RESOLVER EL PROBLEMA DE LA SOBRRERREPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MAYORITARIO PASARÍA NO POR UN NUEVO CÓDIGO SINO PASAR POR UNA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN. -----

LAMENTÓ NO PODERSE SUMAR A LA VISIÓN OPTIMISTA QUE PENSABA QUE CON UNA REFORMA AL CÓDIGO DEL DISTRITO FEDERAL SE RESOLVÍA UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS QUE PODÍA O NO GUSTARLES, PERO QUE ESTABA EN EL SISTEMA ELECTORAL. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA, EN USO DE LA PALABRA** SE REFIRIÓ A LO MANIFESTADO POR LA CONSEJERA ROSA MARÍA MIRÓN EN LO REFERENTE A QUE EL PRD NO ALCANZABA EL PORCENTAJE PARA TENER DERECHO A LA DISTRIBUCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CUESTIONANDO CUÁL ERA ESE



PORCENTAJE Y DÓNDE ESTABA ESTABLECIDO, SEÑALANDO QUE LE DABA LA IMPRESIÓN DE QUE SE ESTABA LEGISLANDO EN ESA MESA PORQUE NO EXISTÍA ESE PORCENTAJE. -----

CITÓ A MANUEL BARQUÍN Y JOSÉ MARÍA SERNA DE LA GARZA, QUIENES DICEN: "PARA FINALIZAR NOS RESTA DECIR QUE LAS DIPUTACIONES PLURINOMINALES EN EL OCHENTA Y CINCO PUNTO SEIS POR CIENTO DE LAS LEGISLACIONES, SON OTORGADAS A TODOS LOS PARTIDOS QUE HAYAN REUNIDO LOS REQUISITOS DE ENTRADA PARA LA REPARTICIÓN. -----

SIN EMBARGO, EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, DURANGO Y YUCATÁN, SON EXCLUSIVAS DE LA MINORÍA..."; SUPONIENDO QUE ESA DISPOSICIÓN NO ERA APLICABLE. -----

REFIRIÓ QUE EN EL COFIPE COMENTADO, AL ANALIZAR LA REFORMA DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL DE OCHENTA Y SIETE, SE SEÑALABA EN LA INICIATIVA NO DEJAR A UNA POSIBLE INTERPRETACIÓN POR LOS ORGANISMOS Y LOS COLEGIOS ELECTORALES LA REGULACIÓN DEL SUPUESTO QUE SE DARÍA EN CUANTO A UN PARTIDO POLÍTICO OBTUVIERA MÁS DE TREINTA Y CUATRO CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA, CONSIDERANDO QUE ASÍ HA DE SER Y SE SEGUIRÁ HACIENDO, DEJAR A UNA POSIBLE INTERPRETACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN EN LOS ORGANISMOS ELECTORALES. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA UN MINUTO POR ALUSIÓN PERSONAL, A LA CONSEJERA ELECTORAL ROSA MARÍA MIRÓN LINCE.** -----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL ROSA MARÍA MIRÓN LINCE, EN USO DE LA PALABRA SEÑALÓ QUE NO SE ATREVERÍA A DECIR QUE AHÍ SE ESTABA INVENTANDO O LEGISLANDO, SINO QUE SIMPLEMENTE CONSIDERABA NO HABER SIDO CLARA O QUE EL CONSEJERO REYES DEL CAMPILLO NO COMPRENDIÓ LO QUE HABÍA AFIRMADO.** -----

EXPRESÓ QUE LO QUE HABÍA SEÑALADO DEL PORCENTAJE DE VOTACIÓN DEL PRD QUE NO LO UBICABA EN EL SUPUESTO DE LA SEGUNDA PARTE DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 ERA QUE EL PORCENTAJE QUE OBTUVO EN LA VOTACIÓN DEL DOMINGO PASADO NO LO UBICABA EN UNA SITUACIÓN EN LA QUE FUERA NECESARIO ESTABLECER UN LÍMITE QUE NO DEBÍA SER REBASADO POR EL QUE ES JUSTAMENTE LA PARTE FINAL A LA QUE SE REFIERE EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13. -----



- EN USO DE LA PALABRA EL C. VICENTE GUTIÉRREZ CAMPOSECO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SEÑALÓ NO QUEDARLE LA MENOR DUDA DE QUE LA ASPIRACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LEGÍTIMA O NO, NO IBA A PROSPERAR NI AHÍ NI EN EL TRIBUNAL POR TODO LO QUE HABÍA ESCUCHADO EN ESE MOMENTO. ---- MANIFESTÓ QUE DEBÍAN AGRADECERLE AL JEFE DE GOBIERNO QUE ESTUVIERAN ENFRASCADOS EN ESE DEBATE Y QUE RESPECTO AL PRIMER PROYECTO PRESENTADO EN SU OPINIÓN SE CASTIGABA A SU PARTIDO, AFIRMANDO QUE EN LOS ÚLTIMOS MESES QUE HABÍA ESTADO AHÍ EN LA MESA, NO LE QUEDABA LA MENOR DUDA DE LA SOLIDEZ PROFESIONAL Y MORAL DE TODOS LOS CONSEJEROS Y LOS COMPAÑEROS REPRESENTANTES. -----

RESALTÓ QUE UNA DE LAS COSAS QUE HABÍA APRENDIDO ERA QUE SERÍA SUMAMENTE DIFÍCIL LOGRAR AJUSTES EN CIERTAS COSAS DE FONDO, CUANDO YA PREVIAMENTE SE HABÍA CIRCULADO UN DOCUMENTO Y ANALIZADO Y MEDITADO CORRECTAMENTE POR CADA UNO Y QUE TRAÍAN SU POSICIÓN MUY CLARA. -----

SEÑALÓ QUE NO QUERÍA PERDER LA ESPERANZA DE QUE A LO MEJOR SÍ PODÍA LOGRAR CONVENCER A LOS CONSEJEROS HAYAN YA DECIDIDO VOTAR A FAVOR DEL PRIMER PROYECTO EN EL QUE SE ESTABA CASTIGANDO A SU PARTIDO. -----

MANIFESTÓ QUE A ELLOS LES DABAN UNA SUBREPRESENTACIÓN DE DOS PUNTO CINCUENTA Y DOS QUE CON RESPECTO A MÉXICO POSIBLE SIGNIFICABA QUE LES DABAN CIENTO SETENTA Y TRES POR CIENTO MENOS QUE LO QUE LE DABAN A MÉXICO POSIBLE DE SUBREPRESENTACIÓN, QUE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CON EL UNO PUNTO SEIS SIGNIFICABA QUE TENÍA CIENTO TREINTA Y SIETE POR CIENTO MENOS QUE ELLOS DE SUBREPRESENTACIÓN Y UNA SOBRE REPRESENTACIÓN AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE PUNTO CINCUENTA Y UNO. -----

CELEBRÓ EL COMENTARIO DE LA CONSEJERA MIRÓN, YA QUE ESTABA PREOCUPADO POR LA PROPUESTA QUE HIZO MÉXICO POSIBLE, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE FUERA VIABLE O NO Y QUE NO MERECIÓ NINGÚN COMENTARIO HASTA EL MOMENTO DE NINGUNO DE LOS CONSEJEROS Y QUE LE PREOCUPARÍA PENSAR QUE SOLAMENTE LAS PROPUESTAS DE LOS CONSEJEROS MERECE COMENTARIOS Y NO LAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. -----



- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA UN MINUTO POR ALUSIÓN PERSONAL AL C. SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**-----
- **EN USO DE LA PALABRA EL C. SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CONSIDERÓ QUE NO SE PODÍA SEÑALAR UNA SOBRRERREPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CUANDO LA VOTACIÓN ERA UN PORCENTAJE DE VEINTICINCO PUNTO CERO SIETE, QUE ERA CLARO QUE EL PAN OBTUVO UN PORCENTAJE REPRESENTATIVO, MISMO QUE FUE EXPRESADO POR LA CIUDADANÍA Y QUE SI BIEN OBTENÍA MÁS CURULES QUE LOS OTROS PARTIDOS POLÍTICOS ERA COMO CONSECUENCIA DE LO MISMO Y NO POR VIRTUD DE UNA SUBREPRESENTACIÓN ERRÓNEA Y MAL APLICADA COMO ALUDÍA EL REPRESENTANTE DEL PRI.**-----  
SEÑALÓ QUE ERA CLARO EL PORCENTAJE Y VOTOS QUE OBTUVO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y QUE NO ERA LEGAL QUE QUIERA OBTENER DE UNA FORMA ERRÓNEA Y MALA INTERPRETACIÓN, MÁS CURULES PREMIANDO UNA REPRESENTATIVIDAD QUE NO FUE EXPRESADA POR LOS CIUDADANOS.-----
- **EN USO DE LA PALABRA EL C. SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CONFIRMÓ LO EXPRESADO DE LA CALIDAD DEL DEBATE QUE SE HABÍA DESARROLLADO Y QUE VARIOS DE LOS COMENTARIOS QUE SE HABÍAN REALIZADO SEGURAMENTE SERVIRÍAN PARA ROBUSTECER EL DICTAMEN Y QUIZÁ PARA LA DEFENSA DEL RECURSO EN EL TRIBUNAL ELECTORAL COMO TERCEROS INTERESADOS.**-----  
COMENTÓ A MANERA DE CHASCARRILLO QUE MUCHOS DE LOS QUE ESTABAN AHÍ DEBERÍAN DE HABER SIDO LOS QUE ENCABEZARAN LAS LISTAS PLURINOMINALES, YA QUE HABÍA UN ESPÍRITU LEGISLATIVO MUY CONSISTENTE, PARECIÉNDOLE QUE PUDIERA SER PREMIADO CON UNA DIPUTACIÓN.-----
- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDIÓ A TOMAR LA VOTACIÓN SIENDO APROBADO EL PROYECTO DE ACUERDO ORIGINALMENTE PLANTEADO, CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL CONSEJERO HUCHIM, Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO, POR CINCO VOTOS A FAVOR Y DOS VOTOS EN CONTRA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA Y LEONARDO VALDÉS ZURITA.**-----

